

FOLLETO INFORMATIVO DE:

NEXT TIER PARALLEL, FCRE, S.A.

Junio de 2025

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la sociedad, y el DFI, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

Indice

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.....	2
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN	6
CAPÍTULO III. ACCIONES Y DISTRIBUCIONES	10
CAPÍTULO IV. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES.....	26
CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD Y DE REPRESENTACIÓN DE LOS INVERSORES. MODIFICACIONES AL FOLLETO	40
CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA.....	44
CAPÍTULO VII. FISCALIDAD	46
CAPÍTULO VIII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 22/2014.....	50
CAPÍTULO IX. OTRAS DISPOSICIONES	52
CAPÍTULO X. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO	54
ANEXO I	55
ANEXO II	78
ANEXO III	79

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1.1. Datos generales de la Sociedad

La sociedad NEXT TIER PARALLEL, FCRE, S.A. se constituyó en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Fernando Bautista Pérez, el día 28 de marzo de 2025, con el número 460 de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo /I.R.U.S 1000452230861, Folio 1, Hoja B-636781, inscripción 1ª (en adelante, la "**Sociedad**" o el "**FCRE**").

La Sociedad Gestora de la Sociedad es GVC Gaesco Alternative Investments, SGEIC, S.A. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), tal y como se identifica en el punto 4.1 de este Folleto.

1.2. Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en el presente folleto y en sus Estatutos Sociales, así como los demás acuerdos que puedan suscribir los accionistas y la Sociedad (la "**Documentación Legal**"), la LECR, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), como fondo de capital riesgo europeo de conformidad el Reglamento (UE) número 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, el "**REuVECA**"), así como por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **ANEXO II** del Folleto Informativo.

1.3. La Sociedad

La Sociedad se constituye con naturaleza de vehículo de inversión paralelo y co-inversor, esto es, para invertir de forma coordinada junto con otros vehículos paralelos domiciliados en España y gestionados por la Sociedad Gestora, de modo que el FCRE y dichos vehículos realicen inversiones de manera conjunta, como si —en la medida de lo legalmente posible y conforme a la normativa aplicable a cada uno— todos los partícipes, incluidos los del FCRE, fueran partícipes de una única estructura regulada por acuerdos constitutivos que recojan disposiciones iguales o, cuando proceda, sustancialmente equivalentes, con el fin de atender requisitos legales, reglamentarios, fiscales y/o de política de inversión aplicables a los inversores de cada vehículo.

En este sentido, la Sociedad Gestora se compromete expresamente a que las inversiones, desinversiones, valoraciones, distribución de gastos y rendimientos, así como las condiciones económicas y jurídicas aplicables al FCRE, se estructuren, en la mayor medida legalmente admisible, de forma sustancialmente idéntica a las aplicables a los vehículos paralelos, sobre una base *pari passu* y proporcional a los respectivos compromisos de inversión de cada vehículo. No se contempla que el FCRE realice inversiones en solitario o distintas de las previstas como co-inversiones en el marco de esta estructura conjunta.

En particular, el vehículo paralelo con el que el FCRE coinvertirá es Next Tier GVC Gaesco, S.C.R., S.A., entidad debidamente constituida y existente conforme a la legislación española, inscrita en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 690, con domicilio social en Dr. Ferran, número

3-5, 08034 (Barcelona), gestionada igualmente por la Sociedad Gestora de la Sociedad y con NIF A19891985. A efectos del presente Folleto, Next Tier GVC Gaesco, S.C.R., S.A. será identificada como el "**Vehículo Paralelo**".

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión (incluyendo, entre otros, los costes asociados a operaciones fallidas) serán asumidos por la Sociedad y el Vehículo Paralelo en proporción a su respectiva participación en los compromisos totales agregados de ambos vehículos. Asimismo, el Vehículo Paralelo deberá invertir y desinvertir en paralelo con la Sociedad, en términos *pari passu* y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas, sin que en ningún caso pueda beneficiarse de condiciones más favorables.

Los documentos constitutivos del Vehículo Paralelo (tales como sus estatutos, reglamento interno, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión que se suscriban entre la Sociedad y dicho Vehículo Paralelo deberán establecer, en la medida en que resulte aplicable, términos y condiciones sustancialmente equivalentes, *mutatis mutandis*, a los contemplados en la Documentación Legal de la Sociedad, incluyendo, entre otros aspectos, la duración, política de inversión, régimen de distribución, política de gastos y cualquier otra condición relevante. La valoración de entrada y salida de las coinversiones será idéntica para la Sociedad y el Vehículo Paralelo.

La Sociedad podrá recibir o abonar cantidades al Vehículo Paralelo de conformidad con lo establecido en los acuerdos de coinversión celebrados entre las partes, con el objetivo de equalizar la situación de caja de los accionistas y coinversores ante la admisión de nuevos participantes, la constitución de vehículos paralelos adicionales o el aumento de compromisos de inversión durante el periodo de colocación.

Cualquier modificación de los términos y condiciones de los documentos constitutivos del Vehículo Paralelo requerirá la misma mayoría que la exigida para modificar la Documentación Legal de la Sociedad.

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir, por cuenta de la Sociedad, los acuerdos de coinversión y colaboración necesarios para implementar y coordinar las inversiones con el Vehículo Paralelo, incluyendo disposiciones sobre gobernanza y toma de decisiones que resulten imprescindibles para la plena eficacia operativa de la estructura conjunta.

Dado que no se conocerá el volumen definitivo de compromisos de la Sociedad hasta la finalización del periodo de colocación, la estructura de coinversión contemplará la posibilidad de realizar adquisiciones o transmisiones internas de participaciones entre la Sociedad y el Vehículo Paralelo en entidades ya adquiridas, con el fin de que, una vez finalizado dicho periodo, las participaciones queden ajustadas proporcionalmente a los respectivos compromisos definitivos. Estas operaciones se efectuarán exclusivamente con dicha finalidad y al coste de adquisición, permitiendo que los importes percibidos por la Sociedad puedan ser objeto de distribución temporal a los accionistas, con los efectos previstos en la cláusula 3.7C) del presente Folleto.

La Sociedad Gestora podrá, antes o en la fecha de cierre final (pero no con posterioridad), reasignar compromisos de inversión suscritos por uno o varios inversores entre la Sociedad y el Vehículo Paralelo si ello se considera en el mejor interés del conjunto y con el consentimiento previo y expreso del inversor afectado. En tal caso, la carta de adhesión del inversor se entenderá extensiva al Vehículo Paralelo correspondiente, pudiendo requerirse la firma de documentos complementarios para instrumentar formalmente la reasignación.

La reasignación implicará una reducción del compromiso del inversor en la Sociedad (mediante la amortización de sus acciones al valor de suscripción) y un aumento equivalente en el Vehículo Paralelo correspondiente (mediante la suscripción de nuevas participaciones), sin alterarse el importe total agregado comprometido por el inversor ni su consideración jurídica en el marco del Folleto.

1.4. Duración

La Sociedad tiene una duración indefinida. El comienzo de las operaciones de la Sociedad como fondo de capital riesgo europeo tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

1.5. Domicilio social

La Sociedad tiene su domicilio en calle del Doctor Ferrán, número 3-5, 08034 (Barcelona).

1.6. El Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP Paribas S.A, Sucursal en España, con NIF W-0011117-I (en adelante, el "**Depositario**"). El Depositario está autorizado e inscrito en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 240. Su domicilio social se encuentra en calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR**") y la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Acuerdo de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (conjuntamente, la "**Normativa de IICs**"). De igual modo, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de IICs, así como en el resto de normativa española o europea aplicable en cada momento, incluyendo las circulares de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.7. Administración de la Sociedad

La Sociedad estará administrada por un administrador único, Next Tier GVC Gaesco, SCR, S.A. representada por D. Francisco Illueca Martínez.

Será competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley y en sus estatutos sociales (en adelante, los "**Estatutos Sociales**").

En todo caso, corresponderá a la Sociedad, actuando a través de su órgano de administración o de la persona que este designe expresamente, el ejercicio de todos los derechos inherentes a su condición de socio o accionista en las Entidades Participadas. En particular, el órgano de administración, o la persona designada por este a tal efecto, ostentará la representación de la Sociedad para el ejercicio de los derechos de voto correspondientes en dichas Entidades Participadas.

1.8. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.9. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

Ni las Participaciones ni el Fondo han sido aprobadas (o rechazadas) por la comisión del mercado de valores estadounidense ("*U.S. Securities and Exchange Commission*" o "SEC") ni por cualquier otra comisión de valores o autoridad regulatoria estadounidense (federal ni estatal).

Asimismo, las mencionadas autoridades no han confirmado la exactitud o determinado la adecuación del presente Folleto. Las Participaciones no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores estadounidense de 1933, según modificada ("*Securities Act*"), o al amparo de las leyes de valores de ningún estado de Estados Unidos. Por lo tanto, las Participaciones únicamente serán ofrecidas fuera de los Estados Unidos de América, de conformidad con la excepción a la necesidad de registro prevista en la Regla S ("*Regulation S*") de la *Securities Act*.

1.10. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Por ello, antes de realizar la inversión en la Sociedad, cada inversor deberá aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO I** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista. En particular, con la firma del Compromiso de Inversión el inversor asume la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones previstos en los mismos.

1.11. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de accionistas siguiendo la propuesta del Órgano de Administración, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El auditor designado será alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**"), y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

1.12. Responsabilidad de los accionistas

- (a) *Responsabilidad mancomunada en determinados casos.* La posición contractual de cada accionista en relación con los demás accionistas y en relación con la Sociedad y la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones conforme a este Folleto y el Compromiso de Inversión (tal y como se define más adelante) suscrito por cada uno de ellos, que sean distinta a aquella que pueda corresponder en materia societaria en su condición de accionista de la Sociedad será de naturaleza mancomunada. Sujeto a las excepciones previstas en este apartado, ningún accionista será considerado responsable de un incumplimiento de las obligaciones de otro accionista establecidas en este Folleto o en su correspondiente Compromiso de Inversión.
- (b) *Limitación de responsabilidad.* Sujeto a lo dispuesto en este Folleto y a lo legalmente permitido, la responsabilidad de los accionistas en relación con deudas u otras obligaciones de pago de la Sociedad se limitará al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión. Por consiguiente, salvo precepto expreso en contrario en la ley o en este Folleto, ningún accionista estará obligado a efectuar desembolsos u otros pagos a la Sociedad que, en conjunto, superen el importe de su Compromiso de Inversión.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

2.1. Objetivo de gestión

El objetivo de gestión de la Sociedad es generar para sus accionistas una tasa de rentabilidad a medio y largo plazo superior a la de los mercados financieros tradicionales, mediante inversiones temporales en compañías del sector de la inteligencia artificial ("IA"). La Sociedad tiene por finalidad ofrecer a sus accionistas exposición a oportunidades de negocio emergentes en el ámbito de la IA, con un enfoque prioritario en el mercado nacional y una proyección internacional.

El FCRE se constituye con la vocación de coinvertir de forma sindicada junto con otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora, en concreto con Next Tier GVC Gaesco, S.C.R., S.A. En consecuencia, la estrategia de inversión del FCRE estará vinculada al esquema de coinversión paralela estructurado por la Sociedad Gestora para el Vehículo Paralelo.

La Sociedad Gestora será responsable de la ejecución de todas las gestiones, actuaciones y negociaciones necesarias para la adquisición y desinversión de los activos del FCRE, conforme a la política de inversión detallada en el apartado siguiente.

2.2. Política de inversión

La Política de Inversión de la Sociedad está directamente vinculada a la política de inversión del Vehículo Paralelo, conforme a lo previsto en el apartado 1.3 del presente Folleto. Dicha política tiene por objeto la aportación de recursos financieros, a medio y largo plazo y sin vocación de permanencia indefinida, a empresas no financieras cuyos valores no estén admitidos a negociación en mercados regulados. En línea con dicha política, la Sociedad orientará sus inversiones principalmente hacia las siguientes áreas dentro del ámbito de la inteligencia artificial:

- *Infraestructura de IA:* Inversiones en plataformas de desarrollo y herramientas que faciliten y aceleren la adopción de capacidades de inteligencia artificial. Esto incluye empresas de tecnologías emergentes que optimicen la infraestructura necesaria para el despliegue de soluciones de IA a gran escala.
- *Aplicaciones de vanguardia de IA:* Proyectos innovadores que aplican la inteligencia artificial de manera disruptiva para transformar sectores, creando sus propios modelos desde cero. Estas inversiones están dirigidas a empresas que desarrollan soluciones basadas en IA que tienen el potencial de redefinir industrias.
- *Soluciones de IA enterprise:* Herramientas y aplicaciones diseñadas para el ámbito empresarial que integran modelos de lenguaje de gran tamaño (LLM) como componentes centrales. Estas soluciones integran una capa de conocimiento por encima de los modelos de lenguaje, y buscan mejorar significativamente la experiencia del usuario y optimizar los procesos internos mediante la implementación avanzada de IA.
- *Herramientas de confianza y seguridad en IA:* Desarrollo de tecnologías que aseguren la seguridad y robustez de los sistemas (ciberseguridad) y confiabilidad de los sistemas de inteligencia artificial (responsabilidad sesgos). Esto incluye inversiones en soluciones que proporcionen escalabilidad y rentabilidad para una implementación responsable y segura de IA, mitigando riesgos asociados con la tecnología.
- *Aplicaciones y tecnología de IA con impacto social:* Iniciativas que maximicen los beneficios sociales de la inteligencia artificial, tales como innovaciones en educación y capacitación, creación de empleo y herramientas que amplíen la accesibilidad y la inclusión. Estas inversiones están dirigidas a tecnologías que promuevan el bienestar social y el desarrollo

sostenible.

La Sociedad toma participación mediante inversión directa en empresas de inteligencia artificial, excluyendo a priori los sectores financieros y de empresas admitidas a cotización en algún mercado regulado, por imperativo legal. En todo caso, las inversiones de la sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de *due diligence* en marcha en relación con dichas incidencias adversas. Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

2.3. Fases de inversión

La Sociedad centrará sus inversiones en compañías que ya hayan desarrollado una solución tecnológica y se encuentren en fase de comercialización o en una etapa muy próxima a la comercialización. En términos de resultados, estas etapas de desarrollo implicarán que las compañías en las que se invierta puedan tener un Ebitda positivo o negativo. La vocación de la Sociedad es acompañar a estas compañías en su crecimiento, proporcionando, en su caso, nuevas aportaciones de fondos basadas en la evolución favorable de sus métricas y la performance de sus resultados.

La estrategia de inversión de la Sociedad se estructura en tres fases principales:

- Fase de Comercialización: la Sociedad invertirá en empresas que han pasado por el desarrollo inicial de su tecnología y están en la etapa de llevar su producto al mercado. Estas compañías deben demostrar tracción de mercado y tener una estrategia clara de penetración y escalabilidad.
- Crecimiento y Escalabilidad: la Sociedad proporcionará financiamiento adicional que impulse el crecimiento de las empresas. La continuidad en la inversión estará condicionada a la consecución de hitos específicos y al cumplimiento de los objetivos de crecimiento establecidos.
- Rondas de Financiación Subsecuentes: La continuidad en la inversión estará sujeta a la consecución de hitos específicos y al cumplimiento de los objetivos de crecimiento establecidos, que incluirán indicadores clave de rendimiento y metas de desarrollo acordes con la estrategia de la empresa.

2.4. Enfoque geográfico

Las inversiones de la Sociedad tienen un enfoque geográfico global, predominando las inversiones en empresas que operen en España, si bien también se considerará el mercado de Europa, Norteamérica y Latinoamérica.

2.5. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

La participación de la Sociedad no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de participaciones minoritarias, inferiores al cincuenta por ciento (50%), en el capital de la compañía correspondiente. Asimismo, la Sociedad mantendrá, en todo momento, una importante diversificación de su cartera limitando al 25,0% de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, y al 35,0% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

2.6. Plazos de mantenimiento de las inversiones

La Sociedad aporta recursos económicos a medio y largo plazo sin vocación de permanencia ilimitada, sin establecer plazos mínimos ni máximos de mantenimiento de las inversiones.

2.7. Endeudamiento, garantías e indemnidad

La Sociedad podrá solicitar fondos en préstamo o crédito o endeudarse con carácter general, y otorgar garantías, incluyendo mediante prenda o cesión de los derechos de crédito frente a los accionistas derivados de los Compromisos de Inversión (tal y como se definen más adelante), derechos de prenda sobre cuentas bancarias de la Sociedad, y en todo caso otorgar poderes de representación en favor de los acreedores garantizados o cualquier otro agente al respecto, a efectos del ejercicio efectivo de sus derechos de prenda o cualquier otra garantía). Dicha financiación podrá estar destinada a solventar situaciones transitorias de necesidad de tesorería (por ejemplo, sin carácter limitativo, en el marco de inversiones y desinversiones), repagar endeudamiento previo de la Sociedad, financiar desembolsos de Compromisos no Dispuestos o cubrir el importe de los Compromisos pendientes por parte de Inversores en Mora (tal y como se define a continuación).

Se entenderá por "Compromiso/s no Dispuesto/s", en relación con cada accionista, la parte de su Compromiso de Inversión pendiente de disposición en cada momento.

Sin perjuicio de otras restricciones legales que pudieran ser de aplicación a la Sociedad, el endeudamiento de la Sociedad deberá cumplir las siguientes condiciones:

- (i) que el importe total pendiente de reembolso de los préstamos/créditos contraídos por la Sociedad en cada momento no exceda de la menor entre (x) el 25% del Importe Total Comprometido, o (y) el 100% de los Compromisos no Dispuestos; y
- (ii) que los importes solicitados en préstamo por la Sociedad deban amortizarse en un plazo que no exceda de 12 meses a partir de la fecha de recepción efectiva de dichos importes por parte de la Sociedad.

Asimismo, en virtud de este Folleto, cada accionista autoriza a la Sociedad Gestora para (i) facilitar a las entidades financiadoras correspondientes copia de los Compromisos de Inversión a efectos de la eventual constitución de derechos de prenda sobre los mismos y (ii) recibir y acusar recibo de las notificaciones en relación con cualquier financiación y acuerdos de garantía en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito y otros activos de la Sociedad. La Sociedad Gestora se asegurará de que cualesquiera notificaciones

emitidas a un accionista y que sean recibidas por la Sociedad Gestora, sean remitidas a dicho accionista en los 15 días siguientes a la fecha de la notificación, teniendo en consideración que cualquier notificación que requiera cualquier actuación por parte del accionista será remitida a este lo antes posible.

Exceptuados los supuestos anteriores, la Sociedad no asumirá ningún otro endeudamiento, estando previsto que la totalidad de las Inversiones y los gastos ordinarios de la Sociedad sean financiados con cargo a los fondos desembolsados por los accionistas a los fondos propios de la Sociedad y con los rendimientos generados por la inversión en las Entidades Participadas.

La Sociedad podrá conceder garantías y compromisos de indemnización a favor de terceros a la hora de efectuar o vender Inversiones de la Sociedad, que no tendrán la consideración de endeudamiento de la Sociedad a los efectos previstos en esta cláusula.

2.8. Periodo de inversión

A efectos del presente Folleto, el "Periodo de Inversión" se entenderá como el periodo comprendido entre el 10 de abril de 2024, fecha que corresponde a la Fecha de Cierre Inicial del Vehículo Paralelo, y la fecha en que transcurran treinta y seis (36) meses desde dicha fecha. Este plazo podrá ser prorrogado por un periodo adicional de hasta doce (12) meses, siempre que así se establezca en el Vehículo Paralelo, de conformidad con lo previsto en su folleto informativo, que, según se indica en su apartado 2.8, requerirá propuesta de la Sociedad Gestora y validación previa del Comité de Supervisión del Vehículo Paralelo. Asimismo, el Periodo de Inversión podrá finalizar en cualquier otro momento que determine la Sociedad Gestora, siempre que dicha fecha haya sido establecida en el Vehículo Paralelo.

Las desinversiones de las entidades participadas se realizarán durante la vida de la Sociedad en el momento en el que la Sociedad Gestora estime que se ha alcanzado el momento más adecuado de su período de maduración, sin que se hayan previsto períodos mínimos de maduración ni fechas límite para la desinversión, sin perjuicio de la duración prevista para el Período de Inversión. Los procesos y estrategias de desinversión se decidirán en función de la fórmula que se estime más conveniente para cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a bolsa, acuerdos de recompra de las participaciones, alianzas estratégicas que incluyan mecanismos de liquidez, *buyouts*, etc

CAPÍTULO III. ACCIONES Y DISTRIBUCIONES

3.1. Capital Social y Acciones de la Sociedad

En la fecha de este Folleto el capital social se fija en la cifra de SESENTA MIL EUROS (60.000€) y está representado por SESENTA MIL (60.000) acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1,00€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 60.000, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie, que se encuentran totalmente suscritas e íntegramente desembolsadas.

Las acciones se representarán mediante acciones nominativas, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquellas, en la forma determinada por la ley.

La Sociedad, si lo considera conveniente, mediante acuerdo de su Junta General de accionistas, o bien de su Órgano de Administración en caso de delegación en virtud del artículo 297 de la LSC, podrá:

- (i) Aumentar su capital social para permitir la suscripción y desembolso efectivos de conformidad con la propuesta del Órgano de Administración. Las acciones deberán estar totalmente desembolsadas en el momento de su suscripción. En este caso, los accionistas existentes ejercerán el derecho de suscripción preferente que a cada uno le corresponde, sin que se prevea la entrada de accionistas diferentes de los ya existentes; y
- (ii) Financiarse mediante aportaciones no reintegrables de sus accionistas a fondos propios siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por sus accionistas;
 - Que el acuerdo sea aprobado por unanimidad de todos accionistas;
 - Que los estatutos o folleto de la Sociedad prevean explícitamente dicha forma de financiación. Asimismo, deberá respetarse el capital social mínimo exigible de la Sociedad.

3.2. Perfil de los potenciales inversores a los que se dirige la oferta de la sociedad

A continuación, se detalla el perfil normativo de los potenciales inversores destinatarios de la oferta de la Sociedad, conforme a las disposiciones legales vigentes:

- (a) *Inversores profesionales*. Podrán ser inversores de la Sociedad aquellos inversores que tengan la consideración de inversores profesionales, tal y como están definidos en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014 en relación con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
- (b) *Inversores no profesionales*. En el caso de inversores que tengan la consideración de minoristas conforme al artículo 193 del de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, será requisito imprescindible para adquirir la condición de accionista de la Sociedad que el importe de su Compromiso de Inversión sea, como mínimo, de cien mil euros (100.000 €). Asimismo, el inversor deberá declarar expresamente y por escrito que es consciente de los riesgos asociados a dicha inversión; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, o la norma que la sustituya en cada momento.

3.3. Valoración de las acciones de la Sociedad

Se detallan a continuación los métodos y criterios para la valoración de las acciones de la Sociedad, abarcando tanto el valor liquidativo, así como la frecuencia y procedimiento de valoración de las Entidades Participadas:

- (a) *Valor liquidativo de cada acción.* El valor liquidativo de cada acción será el resultado de dividir el valor del patrimonio de la Sociedad entre el número de acciones en circulación.
- (b) *Criterios para el cálculo del valor liquidativo.* La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y en la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital Riesgo, tal y como han sido modificadas mediante Circular 4/2015 de 28 de octubre, de la CNMV y como sean modificadas en cada momento, o las normas que las sustituyan en cada momento.

A efectos de la determinación del valor liquidativo, la Sociedad Gestora valorará los activos de la Sociedad, con carácter general, de acuerdo con las *IPEV Valuation Guidelines* e *IPEV Reporting Guidelines*, en vigor en cada momento, sin perjuicio de (i) que durante los primeros 12 meses desde la efectiva Inversión de la Sociedad en una entidad participada, la Inversión en dicha entidad participada se valorará a su Coste de Adquisición y (ii) las obligaciones establecidas en virtud de la Ley 22/2014 o cualquier otra normativa aplicable.

- (c) *Frecuencia del cálculo del valor liquidativo.* El valor liquidativo de las acciones de la Sociedad será calculado con carácter anual y, en todo caso, tras realizarse una Distribución (tal y como se define a continuación) y en la Fecha del Cierre Definitivo (tal y como se define a continuación), todo ello sin perjuicio del carácter anual de la valoración de los activos de la Sociedad conforme a lo previsto a continuación.
- (d) *Valoración de las Entidades Participadas y grado de incertidumbre.* Los accionistas de la Sociedad reconocen y aceptan que el valor liquidativo de las acciones está intrínsecamente vinculado a la valoración de las Entidades Participadas. Dicha valoración, que se incluirá en la información suministrada por la Sociedad Gestora con arreglo a lo dispuesto en el presente Folleto. La valoración de las Entidades Participadas se realizará anualmente, al cierre de cada ejercicio social por GVC Gaesco Valores, S.V., S.A. La valoración se ajustará a los criterios para la valoración de activos previstos en la cláusula 3.3(b) de este Capítulo. Dada la naturaleza eminentemente no líquida de las inversiones, estas estarán sujetas a un grado de incertidumbre considerable.

3.4. Suscripción de compromisos de inversión

A) Compromisos de inversión

- (a) *Compromisos de Inversión.* La Sociedad Gestora podrá obtener de cada uno de los accionistas, en los términos previstos en el presente Folleto y en la legislación aplicable, un compromiso de inversión vinculante, irrevocable e intransferible (sin perjuicio de la

transmisibilidad de las acciones conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales) mediante el cual el accionista adquiere tal condición y se obliga frente a la Sociedad Gestora y al resto de accionistas a contribuir, en una o varias veces, mediante la adquisición y/o suscripción y desembolso de acciones (y en su caso mediante aportaciones económicas a la misma por cualquier otro título) las cantidades que a tales efectos le requiera la Sociedad Gestora, y se adhiera y acepte en todos sus términos el presente Folleto (el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**"). El importe máximo comprometido por cada accionista, independientemente de que haya sido o no desembolsado se definirá como el "**Importe Comprometido**"; y la suma de los Importes Comprometidos correspondientes en cada momento por la totalidad de los accionistas en la Sociedad, el "**Importe Total Comprometido**". Ningún accionista de la Sociedad será titular ni controlará de otra forma más del 50% del Importe Total Comprometido.

- (b) *Importe total comprometido máximo y mínimo.* El Importe Total Comprometido no podrá ser en ningún caso inferior a 1.000.000 euros (el "**Importe Total Comprometido Mínimo**"). La Sociedad pretende alcanzar compromisos de inversión por un importe de 10.000.000 euros (el "**Importe Total Comprometido Objetivo**").

B) Periodo de Colocación

La Sociedad Gestora únicamente podrá aceptar Compromisos de Inversión, incluyendo el aumento de los Compromisos de Inversión existentes, durante el periodo que transcurra entre la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro competente de la CNMV (incluida) y la primera de las siguientes fechas:

- (i) la fecha en la que se alcance el Importe Total Comprometido Máximo; o
- (ii) la fecha en la que hayan transcurrido 24 meses, desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro competente de la CNMV.

Dicho periodo será referido como el "**Periodo de Colocación**" y, la fecha de finalización del Periodo de Colocación será referida como la "**Fecha de Cierre Definitivo**". No obstante, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad a la expiración del plazo antes referido por decisión de la Sociedad Gestora, a su discreción.

C) Fecha de Cierre Inicial y Fecha de Cierre Definitivo

- (a) *Notificación de la Fecha de Cierre Inicial.* En la fecha en la que la Sociedad Gestora (i) haya alcanzado Compromisos de Inversión por un importe total igual al Importe Total Comprometido Mínimo y (ii) declare el primer cierre de la Sociedad mediante notificación a los accionistas y, en caso de que así se requiera conforme a la normativa aplicable, a la CNMV (la "**Fecha de Cierre Inicial**"), que en cualquier caso tendrá que tener lugar dentro del Periodo de Colocación. A la Fecha de Cierre Inicial cada accionista que haya suscrito un Compromiso de Inversión procederá a realizar, tras la emisión de la Solicitud de Desembolso correspondiente, su primer desembolso mediante la adquisición de acciones existentes de la Sociedad, o, en su caso, a la suscripción y desembolso de nuevas acciones, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora a tales efectos. Los accionistas existentes a la Fecha de Cierre Inicial serán considerados "**Inversores Iniciales**".

- (b) *Prohibición de captación de Compromisos adicionales a partir de la Fecha del Cierre Definitivo.* A partir de la Fecha del Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora no tratará de obtener nuevos Compromisos de Inversión ni tampoco los admitirá.
- (c) *Notificación del cierre definitivo.* La Sociedad Gestora deberá notificar la Fecha del Cierre Definitivo a los accionistas tan pronto como tenga conocimiento de ella.
- (d) *Ausencia de derechos de salida.* Los accionistas no podrán cancelar o reducir sus Compromisos de Inversión ni solicitar el reembolso de sus acciones correspondientes.

D) Compromisos obtenidos tras la Fecha de Cierre Inicial. Inversores Posteriores

- (a) *Inversores Posteriores.* La Sociedad Gestora podrá, en uno o más cierres posteriores a la Fecha de Cierre Inicial, aceptar nuevos accionistas en la Sociedad (cada uno de dichos accionistas, denominado un "**Inversor Posterior**") mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión o ampliación del Compromiso de Inversión existente (los cuales serán considerados Inversores Posteriores con respecto al importe que se haya ampliado su respectivo Compromiso de Inversión). A efectos aclaratorios y salvo que se especifique lo contrario, cualquier referencia en el presente Folleto a "inversor" o "accionista" (en este último caso en tanto en cuanto esté referido a accionista de la Sociedad) incluye tanto a los Inversores Iniciales como a los Inversores Posteriores. La Sociedad Gestora se reserva el derecho de agrupar las adquisiciones o suscripciones de acciones y sus correspondientes desembolsos en uno o varios actos de cierre, según considere adecuado.
- (b) *Desembolso inicial del Inversor Posterior.* Con motivo de su admisión en la Sociedad, cada Inversor Posterior estará obligado a abonar a la Sociedad tras recibir una Solicitud de Desembolso:
 - (i) una suma equivalente al importe total del Compromiso de Inversión que habría estado obligado a desembolsar si hubiera sido accionista desde la Fecha de Cierre Inicial;
 - (ii) un importe en concepto de compensación, calculado como el resultado de aplicar un tipo de interés del 6% anual sobre el importe referido en el párrafo (i) inmediatamente anterior a este, a prorrata del número de días transcurridos entre la fecha o fechas en las cuales habrían sido exigibles los desembolsos de los Compromisos de Inversión pertinentes si el Inversor Posterior hubiera tenido la condición de Inversor en la Sociedad desde la Fecha de Cierre Inicial y la fecha del primer desembolso de su Compromiso de Inversión, sobre la base de un año natural de 365 (la "**Prima de Ecuilización**"); y
 - (iii) los impuestos sobre transmisiones y/o tasas que puedan resultar aplicables.

Una vez que el Inversor Posterior haya abonado el desembolso inicial estipulado en la esta cláusula, dicho Inversor Posterior recibirá, a todos los efectos previstos en este Folleto, la misma consideración que si hubiera adquirido la condición de Inversor Inicial, incluyéndose expresamente la prelación de Distribuciones y el cálculo del Rendimiento Mínimo (tal y como se define a continuación) y estará obligado a pagar la Comisión de Gestión (tal y como se define a continuación), en los mismos términos, desde la Fecha de Cierre Inicial.

A efectos de este Folleto, los importes abonados por un Inversor Posterior con arreglo a las cláusulas 3.4D)(b)(ii) y 3.4D)(b)(iii) no se considerarán un desembolso del Compromiso del Inversor Posterior pertinente, siendo adicionales a este, y no legitimarán al Inversor Posterior a recibir acciones adicionales como contraprestación por dicho desembolso.

(c) *Distribución de los desembolsos del Inversor Posterior por parte de la Sociedad.* La Sociedad Gestora podrá distribuir a los accionistas cualesquiera cantidades recibidas en concepto de primer desembolso del Inversor Posterior, en cuyo caso dichas distribuciones tendrán la consideración de Distribución Temporal. Los importes así distribuidos estarán sujetos a devolución según lo previsto en la cláusula 3.7C).

E) Aportación de los Compromisos de Inversión

(a) *Solicitudes de Desembolso.* A partir de la Fecha de Cierre Inicial (incluida), la Sociedad Gestora podrá, a su discreción y cuantas veces estime necesario, solicitar a los accionistas correspondientes, de manera proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión (salvo que se establezca lo contrario expresamente en este Folleto), la disposición de sus Compromisos de Inversión, con uno o más de los siguientes propósitos (a) efectuar Inversiones, incluyéndose, sin carácter limitativo, la liquidación de obligaciones financieras, contingentes o de otra índole contraídas por o en nombre de la Sociedad en relación con dicha Inversión; (b) pagar comisiones de la Sociedad, incluyendo la Comisión de Gestión; (c) pagar honorarios, costes, gastos y otros pasivos de la Sociedad, o (d) amortizar cualquier endeudamiento incurrido por la Sociedad conforme a lo previsto en este Folleto o cubrir las necesidades de capital circulante de la Sociedad (la "**Solicitud de Desembolso**").

(b) *Contenido.* En la Solicitud de Desembolso deberán constar como mínimo:

(i) el importe del desembolso;

(ii) el propósito o propósitos del desembolso;

(iii) el porcentaje del Importe Total Comprometido que representa;

(iv) el porcentaje del Importe Total Comprometido que habrán sido abonados una vez efectuado el desembolso; y

(v) la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiéndose por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor de la Sociedad (la "**Fecha Límite**").

(c) *Importe.* El importe total de los desembolsos solicitados a cada accionista no podrá ser superior al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión. Esta regla no se aplicará a importes que, debido a la aplicación del mecanismo de compensación (i.e., Prima de Ecuilibración) previsto en la Cláusula 3.4.D)(b)(ii), los Inversores Posteriores estén obligados a abonar.

- (d) *Límite temporal.* Como regla general, la Sociedad Gestora realizará Solicitudes de Desembolso hasta la finalización del Periodo de Inversión.

Como excepción a lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 3.7B)(g) de este Capítulo en materia de devolución de Distribuciones, la Sociedad Gestora únicamente solicitará desembolsos a los accionistas con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión en los casos y condiciones que se establecen en la cláusula 3.4H).

F) Moneda, intereses, reembolso y cancelación

- (a) *Moneda.* El abono por los accionistas de sus respectivos Compromisos de Inversión, así como sus Distribuciones, se efectuará en euros. La Sociedad llevará su contabilidad en euros.
- (b) *Ausencia de intereses.* La Sociedad no abonará, ni serán exigibles, intereses sobre los Compromisos de Inversión dispuestos.
- (c) *Reembolso.* En la medida en que: (i) se disponga algún Compromiso de Inversión a efectos de una Inversión y esta no se lleve a cabo en los 30 días naturales siguientes a la Fecha Límite; o (ii) debido a un exceso de disposición, no se aplique una parte de un Compromiso de Inversión dispuesto tras haberse completado la Inversión, la Sociedad Gestora podrá reembolsar a los accionistas el Compromiso de Inversión dispuesto, o la parte no utilizada, calificando dichas distribuciones como Distribuciones Temporales e incrementando, en consecuencia, el importe de los Compromisos no Dispuestos.
- (d) *Cancelación.* La Sociedad Gestora podrá decidir (i) durante el Periodo de Inversión, con el "**Consentimiento Ordinario**" de los accionistas, esto es, con el acuerdo adoptado por la junta general de los accionistas de la Sociedad por mayoría del 50% del capital social con derecho a voto, o (ii) una vez transcurrido el Periodo de Inversión, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos No Dispuestos, mediante notificación por escrito de los accionistas. Los Compromisos de Inversión cancelados no tendrán la consideración de Compromisos de Inversión dispuestos ni de Compromisos no Dispuestos y no serán tenidos en cuenta a ninguno de los efectos previstos en este Folleto.

G) Incumplimiento de la obligación de desembolso por parte de un accionista

- (a) *Carácter esencial del cumplimiento de la obligación de desembolsar.* Dada la operativa de la Sociedad y el carácter específico de las inversiones de capital riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento de la Sociedad. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un accionista, será aplicable lo previsto a continuación, sin perjuicio de cualesquiera otros acuerdos adicionales se prevean en el Compromiso de Inversión suscrito por cada accionista.
- (b) *Mora en el desembolso.* En el supuesto de que el accionista incumpliese su obligación de aportar el importe requerido en el plazo establecido, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el accionista incurrirá en mora ("**Inversor en Mora**"). En tal situación, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del 15% acumulable, calculado sobre el importe requerido y no desembolsado, desde que expire el plazo fijado en la correspondiente Solicitud de Desembolso (que no será en ningún caso inferior a 15

días naturales desde la fecha de dicha Solicitud de Desembolso) hasta la fecha de aportación efectiva o, en su caso, hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Inversor en Mora.

(c) *Incumplimiento de la obligación de desembolsar.* En el supuesto de que el Inversor en Mora no subsanara su incumplimiento en el plazo de 30 días siguientes a la Fecha Límite relevante, se darán, además, sin perjuicio de que se siga devengando el interés de demora anual del 15% previsto anteriormente, los siguientes efectos:

(i) *Suspensión de derechos políticos.* se suspenderán todos los derechos de voto y políticos que, en virtud de su condición de accionista, correspondan al Inversor en Mora, así como todos los derechos de voto y otros derechos políticos de cualquier representante del Inversor en Mora que sea miembro del Comité de Supervisión hasta que desembolse íntegramente las cantidades requeridas (incluyendo los intereses de demora devengados);

(ii) *Retención/compensación de cantidades.* la Sociedad Gestora retendrá cualquier cantidad que la Sociedad deba al Inversor en Mora en virtud de este Folleto o de los Estatutos Sociales hasta que desembolse las cantidades requeridas (incluyendo los intereses de demora devengados) o se hayan compensado en su totalidad. Dicha cantidad será utilizada para la compensación de las obligaciones pendientes del Inversor en Mora (incluyendo los intereses de demora devengados). Concretamente, la Sociedad Gestora podrá disponer que la Sociedad retenga los importes que, de otro modo, le correspondería distribuir a un Inversor en Mora mientras se resuelve dicho retraso o incumplimiento, y podrá aplicar esos importes a la liquidación de las obligaciones de dicho Inversor en Mora conforme a este Folleto.

(iii) *Indemnización.* El Inversor en Mora, sea o no separado de la Sociedad conforme a lo previsto más adelante, deberá indemnizar a la Sociedad y al resto de accionistas por todos los daños y perjuicios (incluyendo, a efectos aclaratorios, costes, impuestos, tributos, cargos, derechos, reclamaciones, honorarios, sanciones, recargos, multas y pasivos) de cualquier clase que surjan a raíz de ese retraso o incumplimiento. En particular, dicha indemnización incluirá, sin limitación, los costes de cualquier financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el accionista incumplidor y el importe de la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera dejado de percibir como consecuencia de la aplicación de las medidas previstas en esta cláusula.

(iv) *Disposición acelerada.* la Sociedad Gestora podrá exigir al Inversor en Mora el ingreso inmediato de la totalidad de su Compromiso No Dispuesto en una cuenta bancaria independiente (la "**Cuenta de Desembolsos**") con cargo a la cual la Sociedad liquidará las disposiciones futuras correspondientes a ese accionista.

Si el Inversor en Mora abona la totalidad de su Compromiso no Dispuesto en una Cuenta de Desembolsos con arreglo a esta cláusula el incumplimiento se considerará subsanado y el accionista dejará de estar en situación de incumplimiento y a los efectos del presente Folleto, el Compromiso no Dispuesto abonado por el accionista en la Cuenta de Desembolsos no se considerará aportado a la Sociedad hasta que se lleve a cabo la disposición efectiva de los importes pertinentes con motivo de una Solicitud de Desembolso.

(v) *Venta o amortización de la acción.* El Inversor en Mora procurará, en el plazo de dos meses desde que adquiera tal condición, obtener, por sí o a través de terceros, una oferta vinculante de otro accionista o de un tercero aceptable a criterio de la Sociedad Gestora, por la que el oferente se comprometa a (i) adquirir la totalidad de las acciones de la Sociedad propiedad del Inversor en Mora, y (ii) asumir el Compromiso de Inversión del Inversor en Mora, incluyendo la cantidad requerida y no desembolsada, y, a efectos aclaratorios, el interés de demora; y (iii) adherirse al Compromiso de Inversión del Inversor en Mora, así como cualquier otro acuerdo establecido entre los accionistas de la Sociedad.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo inmediatamente anterior a este sin que se haya completado la transmisión de las acciones del Inversor en Mora en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de un mes para proceder a la venta de estas acciones, siempre que dichas acciones (i) se ofrezcan en primer lugar a todos los accionistas de la Sociedad y se asignen a prorrata de la cuantía del Importe Comprometido de cada accionista que haya manifestado su deseo de adquirir dichas acciones del Inversor en Mora, y (ii) cualquier parte restante de dichas acciones después de haberse ofrecido a todos los accionistas para su adquisición, a cualquier tercero, en cada caso por un precio igual al menor de (x) el valor liquidativo de las acciones de dicho Inversor en Mora que se ofrezcan para su adquisición y (y) el importe total de las aportaciones de capital realizadas por el correspondiente Inversor en Mora.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo inmediatamente anterior a este y dentro de los dos meses siguientes, en caso de que todas o parte de las acciones no hayan sido vendidas, la Sociedad Gestora ofrecerá las acciones no vendidas a todos los accionistas de la Sociedad (o a terceros en caso de que ningún accionista acepte la oferta o que esta no quede íntegramente cubierta) sin que exista un precio mínimo y a prorrata de la cuantía del Importe Comprometido de cada accionista que haya manifestado su deseo de adquirir dichas acciones del Inversor en Mora. En caso de que dentro del plazo de dos meses referido en este párrafo ningún accionista de la Sociedad o tercero, en su caso, acepte la oferta de Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora acordará que dichas acciones no vendidas sean ofrecidas a la Sociedad para su amortización inmediata sin compensación alguna para el Inversor en Mora por las cantidades ya abonadas.

Como consecuencia de la amortización de la totalidad o parte de las acciones del Inversor en Mora: (i) el Inversor en Mora cesará en su condición de accionista a todos los efectos previstos en este Folleto respecto de la participación cancelada (salvo en relación con los derechos que la Sociedad u otros accionistas pudieran ejercer contra el Inversor en Mora); y (ii) el Importe Total Comprometido se reducirá por el importe del Compromiso del Inversor en Mora correspondiente a la participación cancelada y, posteriormente, se aplicará el importe reducido de Compromisos de Inversión de la Sociedad a todos los efectos previstos en este Folleto.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora proceda con la amortización anteriormente descrita y cancele la participación de un Inversor en Mora directamente, las aportaciones realizadas por el Inversor en Mora atribuibles a la participación cancelada permanecerán bajo titularidad de la Sociedad en concepto de penalidad.

(a) *Destino de los importes derivados de la venta de las acciones del Inversor en Mora.* Los ingresos obtenidos con la venta de las acciones de un Inversor en Mora se utilizarán:

- (i) *en primer lugar, para abonar honorarios, costes y gastos contraídos por la Sociedad o la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Inversor en Mora y la venta de sus acciones, incluyendo los costes de cualquier financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora;*
 - (ii) *en segundo lugar, para abonar el importe de la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera dejado de percibir, en su caso, como consecuencia de la aplicación de las medidas previstas en esta cláusula; y*
 - (iii) *en tercer lugar, el importe restante (si lo hubiera) será abonado al Inversor en Mora cuando este haya entregado a la Sociedad Gestora los títulos de propiedad de sus acciones y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no posee derechos de cobro adicionales contra la Sociedad y la Sociedad Gestora.*
- (b) *Apoderamiento irrevocable.* A los efectos de esta cláusula, la Sociedad Gestora, mediante la firma por los inversores del Compromiso de Inversión, quedará irrevocablemente nombrada representante de todos y cada uno, de forma individual, de los Inversores en Mora, a los efectos de formalizar cuantos acuerdos y documentos y tomar, en nombre y representación de dichos accionistas, todas las medidas que, en opinión de la Sociedad Gestora, sean necesarias o convenientes a ese respecto.
- (c) *Aceptación por parte de los accionistas.* Cada uno de los accionistas reconoce expresamente que los remedios establecidos en esta cláusula, incluyendo el apoderamiento irrevocable a favor de la Sociedad Gestora, son esenciales para la capacidad de la Sociedad de desarrollar sus operaciones con éxito y reconocen el riesgo y los daños que un retraso o incumplimiento de las obligaciones de desembolso causarían podría causar a los demás accionistas.
- (d) *Contribución del resto de accionistas.* Sin perjuicio de los mecanismos de remedio de la situación causada por el Inversor en Mora previstos en esta cláusula, la Sociedad Gestora, a efectos de minimizar el daño, podrá emitir una nueva Solicitud de Desembolso al resto de accionistas a quienes se había dirigido la Solicitud de Desembolso que dio lugar a la situación de Inversor en Mora, sin exceder ningún caso el Compromiso de cada accionista, requiriendo el desembolso de un importe adicional (a prorrata de su participación) para compensar el incumplimiento del Inversor en Mora.

H) Disposición tras el Periodo de Inversión

Tras la fecha de finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá remitir Solicitudes de Desembolso a los accionistas con las siguientes finalidades:

- (i) pago de comisiones (incluyendo la Comisión de Gestión) y la satisfacción de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros;
- (ii) satisfacer los compromisos vinculantes respecto de inversiones en curso; y

- (iii) aquellas inversiones adicionales (*follow-on investments* o *add ons*) en las entidades participadas que no formaban parte del acuerdo de inversión inicial en la entidad participada y que resulten necesarias o convenientes para el desarrollo del negocio de la entidad participada hasta un límite del 25% Importe Total Comprometido.

3.5. Política de transmisión de las acciones

La Sociedad es una entidad de inversión colectiva de carácter cerrado. A efectos de reservar dicho carácter cerrado y mantener las condiciones esenciales sobre las que se ha fundamentado la relación de inversión, los accionistas aceptan la existencia de limitaciones a la transmisión y constitución de derechos reales sobre las acciones de la Sociedad, en los términos que se detallan en el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior y sujeto en todo caso a la política de distribución prevista en la cláusula 3.7, y como alternativa a la distribución de resultados, la Sociedad Gestora podrá decidir que las Distribuciones a los Inversores del efectivo del que la Sociedad disponga en cada momento se realicen mediante la recompra o reembolso parcial anticipado de sus acciones, incluso antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. En todos los casos, ese reembolso o recompra se efectuará de forma proporcional para todos los accionistas (con los ajustes correspondientes en el caso de los Inversores en Mora).

3.6. La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

3.7. Determinación y distribución de resultados. Política de distribuciones

A) Determinación y distribución de resultados

El órgano de administración estará obligado a formular, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV los citados documentos contables junto con el informe de auditoría.

Los resultados de la Sociedad se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo, o norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos se estará a lo dispuesto en la cláusula 3.3(a).

El órgano de administración, a propuesta de la Sociedad Gestora, podrá proponer, en el momento de aprobación de las cuentas anuales, el reparto a los accionistas de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en la Sociedad y la normativa aplicable lo permita. En caso de reparto de beneficios, serán de aplicación, mutatis mutandis, las reglas establecidas en la cláusula 3.7B).

B) Política de distribuciones: reglas de distribución

- (a) *Concepto de Distribución.* Por "**Distribución**" se entenderá toda distribución bruta a los accionistas en su condición de tales, que acuerde efectuar la Sociedad, incluyendo expresamente el reembolso de aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de acciones, reducción del valor nominal de las acciones o la cuota de liquidación repartida con ocasión de la liquidación de la Sociedad. Para evitar dudas, los importes de las Distribuciones que estén sujetos a retenciones o pagos provisionales de impuesto se entenderán en todo caso que se han distribuido a los accionistas, a los efectos de este Folleto.
- (b) *Norma general.* Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 3.7A), el órgano de administración, a propuesta de la Sociedad Gestora, podrá acordar distribuciones a favor de los accionistas en cualquier momento antes de la disolución y liquidación de la Sociedad, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez.
- (c) *Importe y periodos.* La política de la Sociedad es realizar distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la desinversión de una entidad participada. Así, los ingresos obtenidos por la Sociedad con la desinversión de dicha entidad participada y disponibles para su Distribución a tenor de este Folleto no serán reinvertidos (salvo en los casos previstos en la cláusula 3.7B)(e)) sino que se aplicarán al pago de gastos y costes de la Sociedad y/o, a partir de la finalización del Período de Colocación, se distribuirán a los accionistas, cuando así lo determine la Sociedad Gestora y, siempre que sea viable y no tenga un efecto negativo en la capacidad financiera de la Sociedad o pueda afectar a la solvencia y capacidad de la Sociedad para hacer frente a sus obligaciones.
- No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá retener aquellas cantidades que considere necesarias para cubrir las comisiones, gastos u otras obligaciones de la Sociedad, incluyendo pasivos contingentes, y, en general, para preservar la solvencia de la Sociedad.
- (d) *Prelación.* Las distribuciones de la Sociedad a sus accionistas seguirán la prelación de pagos prevista en el artículo 9 de sus Estatutos Sociales y en la cláusula 3.7E)(a).
- (e) *Reinversión.* Como excepción a lo previsto en la cláusula 3.7E)(a), a discreción de la Sociedad Gestora, la Sociedad podrá reinvertir y no distribuir a los accionistas los importes obtenidos por la Sociedad por la desinversión de Entidades Participadas o de Inversiones Líquidas y cualesquiera otros ingresos por dividendos o intereses derivados de la cartera de inversiones, siempre y cuando el importe total destinado por la Sociedad a inversiones no supere el 120% del Importe Total Comprometido. En caso de cualquier reinversión de importes de conformidad con esta cláusula, la Sociedad Gestora informará a todos los accionistas (a efectos informativos, pero no a efectos de desembolso por los accionistas). Asimismo, la Sociedad Gestora podrá distribuir importes reciclables a los accionistas, calificando dichas distribuciones como Distribuciones Temporales.
- (f) *Forma.* La Sociedad Gestora, tomando en consideración las necesidades de la Sociedad y la observancia de los requisitos legales aplicables, podrá proponer discrecionalmente a los accionistas la entrega de distribuciones como devolución de aportaciones o recompra de acciones, como distribución de dividendos, como devolución de aportaciones mediante reducción de capital o como una combinación de las anteriores.

En todo caso, la Sociedad Gestora aplicará sobre las distribuciones las retenciones fiscales que resulten aplicables conforme a la legislación vigente en cada momento.

- (g) *Devolución de distribuciones.* La Sociedad Gestora podrá solicitar la devolución de Distribuciones a los accionistas (incluyendo, a efectos de evitar dudas, los que hubieran recibido de las autoridades tributarias a resultas de las retenciones o pagos a cuenta realizados por la Sociedad en relación con dichas Distribuciones), mediante la emisión de una Solicitud de Desembolso, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones en el momento en que se lleve a cabo la Solicitud de Desembolso:
- (i) *Objeto de la devolución:* El objeto de la devolución será cubrir toda clase de obligaciones, reclamaciones, garantías o indemnizaciones de la Sociedad o que resulten de la realización de distribuciones a los accionistas en exceso de los derechos económicos correspondientes a dichos accionistas conforme a la prelación de distribuciones prevista en el artículo 9 de los Estatutos Sociales y en la cláusula 3.7E)(a).
 - (ii) *Importe y plazo de ejercicio:* Las Distribuciones sólo serán reclamables para su devolución hasta el segundo aniversario de la fecha de liquidación de la Sociedad (si bien, en el caso de devoluciones derivadas de declaraciones y garantías otorgadas por la Sociedad en el marco de una desinversión en relación con daños relativos a contingencias en materia fiscal, laboral o de seguridad social, las distribuciones serán reclamables hasta la última fecha entre el segundo aniversario de la fecha de liquidación y el quinto aniversario desde la fecha de la desinversión correspondiente), y la suma total de Distribuciones reclamables a cada accionistas para su devolución bajo esta cláusula no podrá exceder del importe inferior entre (a) el 100% de las cantidades efectivamente distribuidas a los accionistas o (b) el 20% del Compromiso de Inversión de cada accionista.

Para evitar cualquier duda:

- (iii) La Sociedad Gestora deberá reclamar a los accionistas que, en su caso, reintegren la Sociedad los importes percibidos por dichos accionistas en exceso de sus derechos económicos, netos de cualquier importe que dichos accionistas hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de forma directa o indirecta, como consecuencia de obligaciones tributarias derivadas de las distribuciones percibidas. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas deberán realizar sus mejores esfuerzos para recuperarlos importes que hayan sido abonados, directa o indirectamente, por aplicación de obligaciones tributarias, a fin de completar la devolución de la totalidad del importe solicitado a la Sociedad.
- (iv) La obligación de aportar a la Sociedad cualquier distribución cuya devolución se solicite (incluyendo las Distribuciones Temporales) será exigible al titular de las correspondientes acciones en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, con independencia de que el titular de las correspondientes acciones fuera o no el destinatario de la distribución cuya devolución se solicite.

C) Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora podrá, en los casos previstos en la cláusula 3.7B)(e)(*Reinversión*), la cláusula

3.4F)(c) (*Reembolso*) y la cláusula 3.4D)(c) (*Distribución de los desembolsos del Inversor Posterior por parte de la Sociedad*), calificar las distribuciones realizadas al amparo de dichas cláusulas como Distribuciones Temporales, las cuales estarán sujetas a reintegro y, por tanto, incrementarán el importe de los Compromisos no Dispuestos de los accionistas receptores de la Distribución Temporal en dicho momento. La devolución de distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales no se tendrán en cuenta a la hora de calcular el importe de la distribución.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los accionistas las distribuciones que haya calificado como Distribuciones Temporales. Dichas Distribuciones Temporales se solicitarán a los Inversores en el orden inverso a la prelación de distribuciones previstas en el artículo 9 de los Estatutos Sociales y en la cláusula 3.7D).

D) Distribuciones en especie

- (a) *Norma general.* Como regla general y sujeto en todo caso a la voluntad de los accionistas en sede de junta general, la Sociedad realizará Distribuciones en efectivo, y cualquier Distribución en especie únicamente podrá realizarse en el marco del proceso de liquidación de la Sociedad y deberá ajustarse a lo estipulado en este Folleto. Cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo (o, si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia) (con los ajustes que fueran pertinentes en caso de Inversores en Mora).
- (b) *Valoración de las Distribuciones en especie.* En el caso de Distribuciones en especie, la Sociedad Gestora presentará la valoración de los activos distribuidos al Comité de Supervisión, para su consideración. Si el Comité de Supervisión considera que la valoración realizada por la Sociedad Gestora no es la adecuada, la Sociedad Gestora podrá encargar a un tercero independiente que realice una valoración de los activos objeto de Distribución en especie, debiendo considerarse dicha valoración como final y vinculante para la Sociedad y los accionistas a efectos de la Distribución en especie.

E) Distribuciones a los accionistas

- (a) *Prelación de distribuciones.* Todas las Distribuciones de la Sociedad a los accionistas se realizarán, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones de la Sociedad y retenidos los importes que, a criterio de la Sociedad Gestora sean necesarios para cubrir dichos gastos y obligaciones de la Sociedad, en el orden que sigue, tomando en consideración las cantidades atribuibles a los accionistas conforme a lo previsto en este Folleto y en los estatutos sociales de la Sociedad, a efectos de dicha distribución:
- (i) Se determinará el importe distribuible a cada accionista proporcionalmente a su participación en el capital social.
- (ii) Las cantidades correspondientes a las acciones se distribuirán con arreglo a los siguientes criterios y orden de prioridad:
- en primer lugar, a todos los accionistas en proporción a su participación, hasta que hayan recibido una suma equivalente al total de los importes efectivamente dispuestos de sus compromisos de inversión en la Sociedad (la "**Prioridad Primera**");

- una vez satisfechos los importes correspondientes a la Prioridad Primera, a todos los accionistas en proporción a su participación, hasta que éstos hayan recibido un importe equivalente al Rendimiento Mínimo, considerando, para cada uno de los accionistas, los importes efectivamente dispuestos de su compromiso de inversión en la Sociedad y no reembolsado previamente (la "**Prioridad Segunda**").

A efectos de lo previsto en este párrafo, se entenderá por "**Rendimiento Mínimo**" el importe equivalente al resultado de aplicar una tasa compuesta anual de retorno (TIR) del 8%, calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días al importe dispuesto de los compromisos de inversión de los accionistas en un momento dado (computándose, los compromisos dispuestos como tales desde la fecha límite para el desembolso indicada en cada solicitud de desembolso) y que no haya sido reembolsado previamente;

- una vez satisfechos los importes de la Prioridad Primera y la Prioridad Segunda, la Sociedad Gestora en concepto de *Carried Interest* recibirá hasta alcanzar una cantidad equivalente al 20% del importe total distribuido a los Accionistas conforme a la Prioridad Segunda (la "**Prioridad Tercera**");
- una vez satisfechos los importes de la Prioridad Primera, la Prioridad Segunda y la Prioridad Tercera, cualquier distribución subsiguiente de importes atribuibles a las acciones se distribuirá como sigue:
 - el 80% a todos los accionistas, en proporción a su participación;
 - el 20% a la Sociedad Gestora, en concepto de *Carried Interest*; y

hasta que los accionistas hayan percibido, incluyendo las cantidades atribuidas en virtud de la Prioridad Tercera, un importe equivalente al Rendimiento Incrementado (la "**Prioridad Cuarta**").

A efectos de lo previsto en este párrafo, se entenderá por "**Rendimiento Incrementado**" el importe equivalente al resultado de aplicar una tasa compuesta anual de retorno (TIR) del 14%, calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días, al importe total dispuesto de los compromisos de los accionistas en un momento dado (computándose, los compromisos dispuestos como tales desde la fecha límite para el desembolso indicada en cada solicitud de desembolso) y que no haya sido reembolsado previamente; y

- una vez satisfechos los importes de la Prioridad Primera, la Prioridad Segunda, la Prioridad Tercera y la Prioridad Cuarta, cualquier distribución subsiguiente de importes atribuibles a las acciones se distribuirá simultáneamente como sigue:
 - el 75% a todos los accionistas, en proporción a su participación; y
 - el 25% a la Sociedad Gestora, en concepto de *Carried Interest*.

El cumplimiento de las normas de prioridad anteriores forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de la Sociedad.

F) Cálculo del Carried Interest

La Sociedad Gestora llevará a cabo, cuando corresponda, los cálculos provisionales y el cálculo del *Carried Interest*, y los notificará a los accionistas, como parte de sus obligaciones de información recogidas en el Folleto. El resultado de dicho cálculo deberá ser certificado por escrito por parte de la Sociedad Gestora.

G) Obligación de Reembolso

Como obligación adicional de los accionistas y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación de la Sociedad, estarán obligados a abonar a la Sociedad las cantidades percibidas del mismo durante la vida de la Sociedad que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reembolso**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún accionista, deberá reintegrar y/o reclamar a los accionistas que, en su caso, reintegren a la Sociedad los importes percibidos del mismo por dichos accionistas o por ella en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad y/o los accionistas hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados a la Sociedad dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre la Sociedad y los accionistas de tal forma que la Sociedad Gestora y cada accionista reciba lo que debería haber recibido conforme a lo establecido en el punto 3.7B)(d).

H) Cumplimiento de la Ley 22/2014

La política de distribuciones deberá cumplir, en todo momento, las reglas aplicables que establece la Ley 22/2014.

I) Retenciones fiscales

- (a) *Práctica de retenciones.* La Sociedad practicará, en su caso, las retenciones tributarias sobre las distribuciones que correspondan en cada momento conforme a la normativa aplicable. La Sociedad Gestora notificará a cada accionista las retenciones que haya practicado respecto de las distribuciones realizadas a favor del accionista correspondiente.
- (b) *Certificados de residencia fiscal.* A efectos de que la Sociedad pueda determinar la necesidad de efectuar retenciones sobre las distribuciones, cada accionista deberá entregar a la Sociedad Gestora, a satisfacción de esta, un certificado de residencia fiscal válidamente emitido por la autoridad tributaria competente tan pronto como le sea posible tras la solicitud de la Sociedad Gestora, el cual deberá renovarse con carácter anual o con ocasión de cualquier cambio de residencia fiscal por parte del accionista. Igualmente, el accionista deberá facilitar a la Sociedad Gestora los datos de la cuenta bancaria en la que se depositarán las distribuciones, que no podrá estar localizada en un país o territorio considerado como paraíso fiscal por la normativa tributaria española.
- (c) *Subsanación de retenciones no practicadas.* En el supuesto de que la autoridad tributaria pertinente determine que tendría que haberse aplicado una retención fiscal a las

distribuciones realizadas a un accionista (la "**Retención**"), la Sociedad tendrá derecho a:

- (i) deducir, si fuera posible, de distribuciones posteriores a dicho accionista una suma equivalente a la Retención, junto con los intereses, sanciones, multas o recargos que pudieran corresponder, y utilizar el importe deducido al pago de la Retención y/o los intereses, sanciones o recargos correspondientes; o
- (ii) en el caso de que no hubiera distribuciones pendientes favorables a ese accionista, requerir al accionista para que reembolse la Retención, junto con los intereses, sanciones, multas o recargos que pudieran corresponder, a la Sociedad en los 10 días siguientes a la solicitud de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO IV. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

4.1. La Sociedad Gestora

A) Identidad y funciones

- (a) La Sociedad Gestora de la Sociedad figura inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 232. Su denominación es "GVC GAESCO ALTERNATIVE INVESTMENTS, SGEIC S.A.". Tiene su domicilio social en Barcelona, calle del Doctor Ferrán, número 3-5.
- (b) La dirección y administración de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración de la Sociedad, incluyendo la gestión directa de las inversiones, sin que ello suponga ostentar la propiedad de este.

La Sociedad Gestora, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los accionistas y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

- (c) La Sociedad Gestora podrá contratar, en nombre de la Sociedad, asesores externos (abogados, contables, asesores fiscales, auditores, valoradores, peritos, asesores técnicos, etc.) y delegar cualesquiera otras funciones relativas a la Sociedad, como las funciones de contabilidad, administración, asesoría legal, asesoría fiscal y cualesquiera otras que no estén incluidos expresamente en el ámbito de los servicios a prestar por la Sociedad Gestora.
- (d) La Sociedad Gestora podrá tener delegadas la prestación de determinados servicios jurídicos, fiscales, tributarios, gestoría contable, gestoría laboral, así como las funciones de gestión de riesgos y de auditoría interna, en terceros proveedores con recursos, medios humanos y materiales apropiados para desempeñar dichas funciones, sin perjuicio de articular los procedimientos de control de la actividad delegada que le permitan mantener el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la normativa aplicable.

- (e) La Sociedad Gestora someterá sus documentos contables a auditoría conforme a lo establecido en la auditoría de cuentas, poniendo el informe de auditoría a disposición de la CNMV.
- (f) La Sociedad Gestora está administrada por un consejo de administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, todos los consejeros y todos los directivos, personal de control interno y ejecutivos relevantes cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración de la Sociedad Gestora se puede consultar en los registros de la CNMV.

- (g) La Sociedad Gestora podrá ser sustituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014 y con sujeción a las condiciones que se detallan en el presente Folleto.

B) Personas clave

Doña Patricia Pastor Garrido, Don Rubén Colomer Flos y Don Francisco Illueca Martínez tienen la consideración de Personas Clave y, por tanto, participarán de manera activa, en la propuesta de oportunidades de inversión y desinversión, y participarán activamente asimismo en las tareas de seguimiento y control de las inversiones realizadas por la Sociedad, lo anterior sin perjuicio de la competencia del órgano de administración de la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión/desinversión.

A estos efectos, el Periodo de Inversión será automáticamente suspendido si, en cualquier momento de la vida de la Sociedad, concurren algunas de las circunstancias definidas como Suceso con Persona Clave en la cláusula 4.5B). Las consecuencias de la suspensión del Periodo de Inversión se detallan en la cláusula 4.5C).

C) Responsabilidad

- (a) *Indemnidad.* La Sociedad Gestora, aquellos que sean administradores, directivos, accionistas o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Supervisión y de Inversiones, las Personas Clave, aquellas otras personas designadas por la Sociedad Gestora como administradores de una entidad participada o para actuar como miembro de un comité u órgano de una entidad participada en nombre de la Sociedad (conjuntamente, las "**Personas Indemnes**") no tendrán responsabilidad alguna por las pérdidas contraídas por la Sociedad o algún accionista como consecuencia de los servicios prestados o actuaciones realizadas en virtud de este Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad (incluyendo el desempeño del cargo de administrador en una entidad participada o miembro del Comité de Inversiones o del Comité de Supervisión), salvo que la demanda haya sido adoptada con el Consentimiento Cualificado de los accionistas y la Persona Indemne hubiese incurrido en negligencia grave, dolo o mala fe determinado mediante el correspondiente laudo arbitral o sentencia judicial firme. Asimismo, cada una de las Personas Indemnes tendrá derecho a ser indemnizada con cargo a los activos de la Sociedad frente a reclamaciones de terceros, incluyendo las pérdidas y gastos (incluidos los gastos legales) en los que pudieran haber incurrido, cuando dichas reclamaciones deriven de los servicios prestados o actuaciones realizadas en virtud de este Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad.

- (b) *Exclusiones a la obligación de indemnización.* Las reclamaciones derivadas de conflictos o demandas presentadas o interpuestas contra alguna Persona Indemne por parte de otra Persona Indemne quedarán expresamente excluidas de la obligación de indemnización establecida en la cláusula 4.1C)(a).
- (c) *Compromisos de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora ejercerá y velará porque aquellas personas que tengan la condición de Personas Indemnes ejerzan los derechos de resarcimiento que le asistan frente a su aseguradora o cualquier otro tercero, con cargo a los activos de la Sociedad, debiendo indemnizar la Sociedad a las Personas Indemnes por los costes y gastos razonables contraídos en el ejercicio de los derechos de resarcimiento. Cuando a una Persona Indemne se le indemnice con cargo al activo de la Sociedad conforme a la cláusula 4.1C)(a) y, posteriormente, dicha Persona Indemne recupere, de su aseguradora o de un tercero, los importes relacionados con el incidente en cuestión, la Persona Indemne rendirá cuentas a la Sociedad por el importe recuperado (tras deducir todos los costes y gastos contraídos en el recobro) o, si fuera inferior, el importe abonado por la Sociedad a modo de indemnización (netos de los impuestos aplicables). Cuando a una Persona Indemne se le indemnice con cargo al activo de las Sociedad conforme a la cláusula 4.1C)(a) y, posteriormente, se determine que dicha Persona Indemne no tiene derecho a esa indemnización, la Persona Indemne deberá sin dilación rendir cuentas a la Sociedad y reembolsarle la indemnización abonada con cargo a su activo.
- (d) Sin perjuicio de lo anterior la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

4.2. Remuneración de la Sociedad Gestora y Gastos

A) Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

- (a) *Comisión de Gestión.* Desde la Fecha de Cierre Inicial y durante la vigencia de la relación de gestión de activos con la Gestora, esta percibirá de la Sociedad como contraprestación por los servicios de gestión prestados a esta, una comisión de gestión anual fija que se calculará de la siguiente manera (la "**Comisión de Gestión**"):
- (i) Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la finalización del Periodo de Inversión (por cualquier motivo), un importe anual equivalente al 2,0% de los Compromisos correspondientes de los accionistas.
- (ii) Tras la finalización del Periodo de Inversión (sea cual fuere el motivo e incluyendo cualquier potencial ampliación del mismo conforme a lo previsto en este Folleto), la Comisión de Gestión resultará de aplicar un 2,0% sobre, en el momento de la realización del cálculo, (i) la suma del Coste de Adquisición total de las Inversiones de la Sociedad (ii) menos el Coste de Adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial.
- (b) *Devengo y pago.* La Comisión de Gestión calculada conforme a lo anteriormente descrito se devengará trimestralmente, y se pagará por trimestres adelantados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, salvo el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el día natural inmediatamente anterior a la fecha de inicio del trimestre subsiguiente, tal y como se ha

descrito anteriormente. El último trimestre finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (ajustándose la Comisión de Gestión en consecuencia en estos dos periodos irregulares al número de días incluidos en cada periodo).

- (c) *Sistema transitorio hasta la Fecha del Cierre Definitivo*. Hasta la Fecha del Cierre Definitivo (incluido), el incremento en los Compromisos de un accionista en un Periodo de Devengo de Comisión de Gestión en curso o la obtención de Compromisos adicionales de uno o más Inversores Posteriores, comportará el devengo de un importe de Comisión de Gestión adicional equivalente a la Comisión de Gestión que el Inversor Posterior habría soportado (indirectamente a través de su participación en la Sociedad) si hubiera tenido la condición de Inversor desde la Fecha de Cierre Inicial.
- (d) *Comisión de Gestión durante Periodos de Suspensión*. Durante los Periodos de Suspensión, la Comisión de Gestión se calculará atendiendo a lo dispuesto en la cláusula 4.5C). Una vez finalizado el Periodo de Suspensión (tal y como se define más adelante), la Comisión de Gestión se calculará conforme a lo previsto en esta cláusula.
- (e) *Comisión de Éxito (Carried Interest)*. Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios, una Comisión de Éxito según definida en el punto 3.7E)(a)(ii).
- (f) *Exención del IVA*. De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que recibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

B) Gastos de depositaria

El Depositario, en el marco del desarrollo de las funciones que la Ley 22/2014 establece para las entidades depositarias, percibirá de la Sociedad unos honorarios anuales de 0,05% sobre el importe efectivamente desembolsado por los inversores de la Sociedad. Asimismo, el Depositario percibirá importes adicionales por la prestación del servicio de cuenta corriente (transferencias, saldos acreedores, etc.) en su condición de depositario de las cuentas corrientes de la Sociedad Gestora.

C) Ausencia de otros honorarios a cargo de la Sociedad

La Sociedad Gestora no recibirá de la Sociedad ninguna otra cantidad distinta de la establecida en la cláusula 4.2A), cuando resulte de aplicación, y del *Carried Interest* al que tenga derecho a percibir. No obstante, la Sociedad Gestora, cualquiera de sus administradores o directivos podrán asimismo obtener ingresos adicionales de las Entidades Participadas, siempre que sea en condiciones de mercado.

D) Gastos de la Sociedad

- (a) *Gastos de Constitución*. La Sociedad asumirá sus propios gastos de constitución (entre otros, gastos notariales, registros, tasas de inscripción en CNMV y publicaciones en BORME) hasta el límite de 100.000 euros.

(b) *Gastos Operativos*. La Sociedad asumirá, asimismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los siguientes gastos, en la medida en que sean atribuibles a la Sociedad (los “**Gastos Operativos**”):

- (i) todos los gastos de terceros (junto con el IVA no recuperable) contraídos en relación con el suministro, análisis, realización, mantenimiento, gestión, venta o intento de venta de Inversiones, incluyéndose los honorarios de todos los asesores profesionales nombrados por la Sociedad Gestora a tales efectos (asesores jurídicos, contables, consultores y de intermediación, entre otros) y las primas correspondientes a seguros de manifestaciones y garantías que pudieran ser contratados por la Sociedad Gestora en el marco de Inversiones o desinversiones, así como los gastos de viaje y manutención razonablemente incurridos por los profesionales de la Sociedad Gestora en relación con los procesos de inversión y desinversión, en la medida en que no sean reembolsados por las Entidades Participadas;
- (ii) los gastos rutinarios de la Sociedad no reembolsados por las Entidades Participadas (junto con el IVA no recuperable) cargados por asesores jurídicos, auditores, consultores, financieros, fiscales y regulatorios, administradores, el Depositario y otros proveedores de servicios profesionales nombrados por la Sociedad Gestora en beneficio de la Sociedad, los gastos de seguros profesionales y por políticas de cumplimiento legal, gastos de publicidad, divulgación de información y los gastos asociados a la preparación y remisión de los estados financieros y declaraciones fiscales de la Sociedad, valoraciones o certificaciones obligatorias conforme a este Folleto (incluyéndose los honorarios de los auditores a ese respecto), y cualesquiera otros gastos y costes derivados del funcionamiento y la administración de la Sociedad con carácter general, incluyendo aquellos que sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legales, o de la suscripción de una política de inversión responsable por parte de la Sociedad;
- (iii) los seguros de responsabilidad civil profesional y otros costes relativos a las reuniones del Comité de Supervisión, Comité de Inversiones y de las juntas de accionistas, los gastos varios razonables incurridos por los miembros de los referidos comités o representantes de los accionistas en relación con dichas reuniones, así como los gastos razonables contraídos por la Sociedad Gestora (que guarden una relación directa con su condición de Sociedad Gestora de la Sociedad o las actividades de gestión que desarrolla como tal);
- (iv) comisiones bancarias, intereses y gastos de financiación y/o cualquier otra forma de endeudamiento permitida en virtud de este Folleto;
- (v) todos los honorarios, costes y gastos extraordinarios derivados de la actividad de la Sociedad, incluyendo, en particular, por litigios e indemnizaciones, incluidas las minutas de abogados y costas judiciales, contraídos por la Sociedad en la defensa de sus derechos e intereses legítimos, así como todos los impuestos, tasas u otros cargos, sanciones, multas o recargos aplicados por autoridades reguladoras o gubernamentales a la Sociedad:
 - los gastos de liquidación de la Sociedad;
 - los gastos incurridos en las Inversiones o desinversiones propuestas por la Sociedad que finalmente no sean llevadas a cabo por la Sociedad por cualquier

causa (en adelante, los “**Costes de Cancelación**”) siempre que guarden relación con Inversiones que cuenten con la resolución favorable del Comité de Inversiones; y

- cualesquiera otros gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en beneficio o en representación de la Sociedad.

(c) *Gastos operativos de la Sociedad Gestora*. La Sociedad Gestora prestará sus servicios corriendo con los gastos siguientes:

- (i) todos los costes y gastos operativos y de mantenimiento de la Sociedad Gestora (incluyendo, a título de ejemplo, salarios, alquileres, suministros básicos) y otros conceptos similares, siempre que no resulten pagaderos por la Sociedad en virtud de la cláusula 4.2D)(b); y
- (ii) los Costes de Cancelación relacionados con Inversiones que no cuenten con la resolución favorable del Comité de Inversiones.

E) Documentación y reembolso de los gastos

(a) *Obligación de documentación*. Todos los gastos exigibles a la Sociedad en virtud de este Folleto deberán haber sido pertinentemente incurridos y documentados por la Sociedad Gestora que mantendrá un registro conforme a la legislación aplicable a la Sociedad Gestora y a la Sociedad.

(b) *Reembolso a la Sociedad Gestora*. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

4.3. Sustitución de la Sociedad Gestora

A) Mecanismo de sustitución de la Sociedad Gestora

(a) *Renuncia voluntaria e insolvencia*. La Sociedad Gestora podrá ser sustituida con arreglo a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que la desarrollen. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 22/2014 (o norma que lo sustituya en cada momento).

(b) *Cese de la Sociedad Gestora*. La Sociedad Gestora también podrá ser cesada en los casos previstos en los apartados (b) y (c) de esta cláusula:

(i) *Definición de Causa.* A los efectos de este Folleto, se entenderá por “Causa” cualquiera de los siguientes supuestos:

- En relación con la Sociedad Gestora cualquier (i) fraude, soborno u otra conducta delictiva (salvo faltas) que sea reconocida por sentencia judicial o laudo arbitral firme siempre y cuando, con respecto a los miembros del Equipo de Inversión, dicho fraude, soborno u otra conducta delictiva se produzca en el desempeño de sus funciones como empleado, cargo o administrador de la Sociedad Gestora; (ii) dolo, mala fe, culpa grave o incumplimiento imprudente de obligaciones o cometidos en relación con la Sociedad siempre y cuando sea reconocido por sentencia judicial o laudo arbitral firme; (iii) incumplimiento grave de los documentos constitutivos aplicables a la Sociedad (incluido el presente Folleto); que, de poder ser subsanado, no lo sea en un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de dicho incumplimiento, o a partir de la fecha en que los accionistas que representen el 20% por ciento o más del Importe Total Comprometido (excluyendo de este porcentaje el porcentaje que los Compromisos de Inversión suscritos por la Sociedad Gestora o el miembro del Equipo de Inversión incumplidor representan sobre el Importe Total Comprometido) soliciten a la Sociedad Gestora la subsanación de cualquier incumplimiento.

A los efectos de este Folleto, se entenderá por “**Equipo de Inversión**” a los miembros del equipo de inversión (distintos de las Personas Clave) que la Sociedad Gestora designe para proporcionar los servicios a la Sociedad, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o designar libremente nuevos miembros del Equipo de Inversión en caso de renuncia o cese de alguno de ellos.

A los efectos de determinar la existencia de conducta delictiva, las reclamaciones de impuestos o infracciones fiscales subsanadas, compensadas o regularizadas voluntariamente, mediante la presentación de una declaración fiscal complementaria por parte de la persona correspondiente antes de que se dicte una sentencia condenatoria firme no recibirán la consideración de Causa.

- Disolución, insolvencia, administración, concurso necesario, liquidación, quiebra o salida voluntaria de la Sociedad Gestora.
- Orden, sentencia o decreto judicial, arbitral o de órgano regulador (incluida la pérdida de cualquier autorización de un órgano regulador) que prohíba a la Sociedad Gestora o una Persona Clave desempeñar sus funciones y cumplir sus obligaciones en relación con la Sociedad.
- Incumplimiento de leyes aplicables (incluidas leyes aplicables en materia de valores) y/o de normas reguladoras vinculantes para la Sociedad Gestora, cuyo incumplimiento tenga un efecto adverso material sobre la Sociedad o cualquier inversor (incluidos potenciales daños reputacionales) y que sea reconocido por sentencia judicial o laudo arbitral firme.
- El incumplimiento de la obligación de mantener el Compromiso del Equipo, siempre que la Sociedad Gestora haya asumido parte de dicho compromiso y el incumplimiento sea atribuible a esta.

- (i) *Cese con Causa*. La Sociedad Gestora podrá ser cesada con el Consentimiento Ordinario de los accionistas si existe un supuesto de Causa (un "**Cese con Causa**"). La Sociedad Gestora deberá notificar a los accionistas tan pronto como sea posible, y en cualquier caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aparición de un supuesto de Causa. A partir de que tenga lugar el supuesto de Causa, se aplicará un Periodo de Suspensión (según lo establecido en la cláusula 4.5C)).

En caso de que la junta general de accionistas apruebe el Cese con Causa, en dicha junta general se deberá someter a la consideración de los accionistas la disolución de la Sociedad como consecuencia del Cese con Causa o, en su caso, la elección de un sustituto para la Sociedad Gestora cesada (una "Gestora Sustituta"), cuya aprobación requerirá el Consentimiento Ordinario de los accionistas.

Los efectos de un Cese con Causa o sustitución tendrán lugar desde el momento de la adopción del correspondiente acuerdo adoptado con el Consentimiento Ordinario de los accionistas (junto con aquel otro momento en el que la junta general de accionistas adopte el correspondiente acuerdo de Cese sin Causa o sustitución con las mayorías requeridas en este Folleto y en los Estatutos Sociales, la "Fecha de Destitución"), sin perjuicio de la posterior modificación del presente Folleto y de la inscripción del cambio en la CNMV.

Desde la Fecha de Destitución, además de las consecuencias previstas en la 4.3A)(c):

- la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir indemnización alguna por razón de su cese;
- la Sociedad Gestora perderá el derecho a cualquier importe de *Carried Interest* de aquellas Inversiones que se realicen con posterioridad a la Fecha de Destitución; y
- la Sociedad Gestora solo tendrá derecho a percibir el *Carried Interest* de aquellas Inversiones existentes en la Fecha de Destitución (excluida), reducido en un 25%, resultando la Sociedad Gestora a la Obligación de Reembolso respecto a los importes previamente percibidos que excedan de dicho importe.

- (ii) *Cese sin Causa*. La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento por la junta general de accionistas de la Sociedad con el Consentimiento Cualificado de los accionistas (un "**Cese sin Causa**").

En caso de que la junta general de accionistas apruebe el Cese sin Causa, en dicha junta general se deberá someter a la consideración de los accionistas la disolución de la Sociedad como consecuencia del Cese sin Causa o, en su caso, la elección de una Gestora Sustituta, cuya aprobación requerirá el Consentimiento Cualificado de los accionistas.

Los efectos de un Cese sin Causa o sustitución tendrán lugar a partir del momento de la adopción del correspondiente acuerdo con las mayorías antedichas, sin perjuicio de la posterior modificación del presente Folleto y la inscripción del cambio en la CNMV.

Desde la Fecha de Destitución, además de las consecuencias previstas en la cláusula 4.3A)(c):

- la Sociedad Gestora percibirá asimismo de la Sociedad una indemnización por importe equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente al periodo de 18 meses previos a la Fecha de Destitución, la cual deberá ser abonada por la Sociedad en los 15 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Destitución; y
- la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir el 100% del *Carried Interest* con respecto a las Inversiones existentes hasta la Fecha de Destitución.

(c) *Efectos comunes a los supuestos de Cese con Causa y Cese sin Causa.* La destitución de la Sociedad Gestora en caso de que se produzca un Cese con Causa o Cese sin Causa tendrá, sin perjuicio de las previstas en las cláusulas anteriores, las siguientes consecuencias:

- (i) a partir de la fecha de Destitución, se iniciará un Periodo de Suspensión con las consecuencias establecidas en la cláusula 4.5C), que serán de aplicación mutatis mutandis;
- (ii) la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión que se hubiera devengado con anterioridad a la Fecha de Destitución, pero no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión que se devengue con posterioridad a la Fecha de Destitución, estando, por tanto, obligada a reembolsar a la Sociedad (o a efectuar la compensación de la indemnización referida abajo) la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha de Destitución que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores adicha fecha; y
- (iii) la Sociedad Gestora cesada deberá entregar a la gestora sustituta todo libro, registro, correspondencia o documentos en su posesión que pertenezcan a la Sociedad o guarden relación con la gestión de los activos de la Sociedad.

4.4. Exclusividad y conflictos de interés

A) Exclusividad

(a) *Exclusividad.* Durante el Periodo de Inversión, las Personas Clave deberán dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a la Sociedad y a las Entidades Participadas y, en consecuencia, no podrán, ni por sí mismas ni a través de terceros asesorar o gestionar a entidades distintas de la Sociedad, o de las Entidades Participadas, con las excepciones previstas en la cláusula 4.4A)(c), que se entenderán permitidas.

(b) *Fondo Sucesor.* Hasta la terminación del Periodo de Inversión:

- (i) la Sociedad Gestora, el Equipo de Inversión y las Personas Clave no participarán en, gestionarán o asesorarán, directa o indirectamente, sin que medie resolución favorable previa del Comité de Supervisión, a cuentas, entidades o vehículos de inversión que tuvieran una política o estrategia de inversión idéntica o sustancialmente similar a la Política de Inversión (un "**Fondo Sucesor**"), distintas de la Sociedad; y
- (ii) la relación de la Sociedad Gestora con las Personas Clave será, con independencia de la naturaleza de su vínculo contractual, de exclusividad de las Personas Clave a favor

de la Sociedad Gestora y de la Sociedad, en relación con cualquier Fondo Sucesor y sin perjuicio de las excepciones previstas en la cláusula 4.4A)(c) de este Capítulo.

- (c) *Excepciones al compromiso de exclusividad.* No obstante el compromiso de exclusividad previsto en la cláusula 4.4A)(a), las Personas Clave podrán desarrollar otras actividades o servicios distintos a aquellos que desarrollan o prestan a la Sociedad conforme a lo dispuesto en este Folleto siempre y cuando cuenten, de forma individualizada y por actividad o servicio, con la resolución favorable del Comité de Supervisión, quien valorará si dicho desarrollo o prestación supone, o no, una alteración sustancial del compromiso de exclusividad asumido por las Personas Clave y con el acuerdo favorable de la junta general de accionistas, cuando así sea requerido conforme a la LSC.

Para cualquier ampliación de objeto de las actividades o servicios enumerados en este romanillo será necesaria la resolución favorable del Comité de Supervisión y, cuando corresponda conforme a la ley aplicable, con el acuerdo favorable de la junta general de accionistas de la Sociedad.

- (d) *Obligación de información.* La Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión acerca de la constitución de cualquier Fondo Sucesor, con carácter previo a dicha constitución.

B) Conflictos de interés e inversiones prohibidas

Principio General. La Sociedad Gestora y las Personas Clave se abstendrán de realizar cualquier actuación u omisión que pueda dar lugar a un conflicto de interés con la Sociedad o sus inversiones y, en su caso, remitirán todos los conflictos de interés relacionados con los negocios o asuntos de la Sociedad y/o sus inversiones al Comité de Supervisión. Asimismo, la Sociedad se abstendrá de ejecutar cualquier actuación en la que concurra una situación de conflicto de interés sin que, previamente, se hayan adoptado las medidas necesarias conforme a los mecanismos internos de resolución de conflictos de interés establecidos en la "Política de Gestión de Conflictos de Interés de GVC Gaesco" y se haya obtenido la resolución previa favorable del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier conflicto de interés que sea calificado como significativo deberá ser notificado adicionalmente al Comité de Cumplimiento Normativo de la Sociedad Gestora, a efectos de su seguimiento y control, con el fin de garantizar que no se cause perjuicio a los intereses de los inversores.

Sin limitar la generalidad de lo anterior, y salvo que previamente se hayan adoptado las medidas correspondientes conforme a los mecanismos internos de resolución de conflictos de interés aplicables a la Sociedad Gestora, y se haya obtenido la resolución previa favorable del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora y las Personas Clave se abstendrán de llevar a cabo las siguientes actuaciones, salvo que se hayan implementado medidas específicas de mitigación de los conflictos identificados conforme a dichos mecanismos:

- (i) la Sociedad Gestora y las Personas Clave se abstendrán de llevar a cabo las siguientes actuaciones, salvo que se hayan adoptado medidas específicas para resolver el conflicto de interés y se garantice su mitigación a lo establecido en los procesos internos de la Sociedad Gestora: (a) disponer, ser titulares o negociar con valores emitidos o creados por, o realizar cualquier otra operación con, una entidad participada; (b) coinvertir junto con la Sociedad en una entidad participada; y (c) sujeto a lo dispuesto en el punto 4.2C), la prestación por parte de la Sociedad Gestora, o personas o entidades

vinculadas a cualquiera de ellas de servicios de gestión administrativa y contable a las Entidades Participadas no incluidas dentro del ámbito de los servicios de gestión de activos por los que la Sociedad Gestora percibe la remuneración prevista en este Folleto;

- (ii) la Sociedad no podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones: la Sociedad se abstendrá de realizar las siguientes operaciones sin que la Sociedad Gestora haya resuelto previamente cualquier conflicto de interés que pudiera surgir, de acuerdo a lo establecido en sus procesos internos: (a) coinvertir con la Sociedad Gestora, con las Personas Clave y sus administradores o directivos, donde corresponda (incluyendo a los miembros del Equipo de Inversión) o con cualquier cuenta, empresa o vehículo de inversión gestionado o asesorado o que vaya a ser gestionado o asesorado, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora, con las Personas Clave, donde corresponda (incluyendo a los miembros del Equipo de Inversión); (b) invertir en cualquier empresa o activo en el que la Sociedad Gestora, las Personas Clave, donde corresponda (incluyendo a los miembros del Equipo de Inversión); y (c) disponer de activos o valores, o realizar cualquier otra operación con, la Sociedad Gestora, las Personas Clave o sus administradores o directivos, donde corresponda (incluyendo a los miembros del Equipo de Inversión).

(b) *Proceso de resolución de Conflictos de Interés*: El proceso de resolución de los conflictos de interés en GVC Gaesco se desarrolla en varias fases:

- (i) *Identificación y Comunicación*: Según lo establecido en la Política de Gestión de Conflictos de Interés, las personas competentes tienen la obligación de identificar y comunicar cualquier conflicto de interés potencial o real al Departamento de Cumplimiento Normativo, que es responsable de su identificación, monitoreo y registro. Este departamento se encarga de realizar un seguimiento continuo de los conflictos identificados para asegurar que se gestionen adecuadamente.
- (ii) *Evaluación y Medidas Preventivas*: Una vez identificado el conflicto, el Departamento de Cumplimiento Normativo, junto con los órganos competentes como el Órgano de Seguimiento de Operaciones Vinculadas de Grupo GVC Gaesco, evalúan el conflicto y determinan las medidas preventivas que deben adoptarse para mitigarlo. Estas medidas se diseñan para garantizar que el conflicto no perjudique los intereses de los clientes. En ningún caso se puede proceder con una operación o decisión relacionada sin que se hayan adoptado las medidas adecuadas.
- (iii) *Supervisión y Control*: El Órgano de Seguimiento de Operaciones Vinculadas es el responsable de verificar que las medidas adoptadas para resolver el conflicto de interés son efectivas y están en línea con los procedimientos internos.
- (iv) *Resolución*: Un conflicto de interés no se considerará resuelto hasta que el Comité de Supervisión o el órgano correspondiente emita una resolución favorable que confirme que todas las medidas necesarias han sido adoptadas y que se ha mitigado el riesgo de perjudicar a los clientes.
- (v) *Divulgación*: En caso de que un conflicto de interés no pueda resolverse por completo, se notificará no solo a los accionistas afectados, sino también a cualquier otra persona o entidad que pueda verse impactada, como las Personas Clave, los empleados relacionados con las actividades de la Sociedad y las entidades vinculadas a esta. La

divulgación se realizará conforme a las obligaciones de transparencia establecidas en la normativa aplicable, y será gestionada por el Departamento de Cumplimiento Normativo, garantizando que todas las partes afectadas dispongan de la información necesaria para tomar decisiones informadas y adecuadas.

- (c) *Otros conflictos de interés.* Cualquier otra relación contractual entre la Sociedad Gestora, las Personas Clave o las Entidades Participadas será formalizada exclusivamente en condiciones de mercado y se divulgará en los informes periódicos facilitados a los inversores, conforme al Capítulo VI del presente Folleto. La Sociedad Gestora realizará una evaluación anual de estas relaciones, asegurando que se gestionen de manera adecuada según lo establecido en sus procesos internos.
- (d) *Tratamiento de las excepciones al compromiso de exclusividad a efectos de conflicto de interés.* Los accionistas y la Sociedad Gestora, mediante la suscripción del Compromiso de Inversión, reconocen que el desarrollo por las Personas Clave de las actividades o servicios recogidos en la cláusula 4.4A)(c) anterior no comporta, por su mero desempeño, una situación de conflicto de interés. No obstante lo anterior, lo previsto en los apartados anteriores de esta cláusula será de aplicación en caso de que eventualmente puedan surgir situaciones de conflicto de interés en relación con la identificación de potenciales oportunidades de inversión en el sector del transporte y la logística, que las Personas Clave deberán tratar de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores de esta cláusula y/o en el reglamento interno de conducta de la Sociedad Gestora.

4.5. Suceso con persona clave.

A) Personas Clave

Las Personas Clave participarán de manera activa, en la actividad de gestión de la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad y, especialmente, en la propuesta de decisiones de inversión y/o desinversión en relación con la Sociedad.

B) Suceso con Personas Clave

El Periodo de Suspensión se iniciará automáticamente si, en cualquier momento de la vida de la Sociedad, concurrieran algunas de las siguientes circunstancias (cada una de ellas, un "**Suceso con Persona Clave**"):

- (i) cualquier Persona Clave dejara (i) de mantener un vínculo contractual, ya sea de naturaleza mercantil o laboral, con la Sociedad Gestora o (ii) dejase de ser miembro del Comité de Inversiones; y/o
- (ii) cualquier Persona Clave fuera condenada por una infracción tipificada como delito constitutivo de Causa; y/o
- (iii) cualquier Persona Clave dejara de dedicar (i) durante el Periodo de Inversión, sustancialmente todo su tiempo y esfuerzos empresariales a las actividades de inversión de la Sociedad y a las entidades participadas (si bien esto no impedirá a las Personas Clave dedicar su tiempo a las actividades previstas en la cláusula 4.4A)(c) sujeto en todo caso a lo previsto en la referida cláusula), y (ii) una vez finalizado el Periodo de

Inversión, todo su tiempo y esfuerzos empresariales a las actividades de inversión de la Sociedad y cualquier Fondo Sucesor permitido por este Folleto, si bien cada Persona Clave estará obligada a dedicar a las actividades de inversión de la Sociedad el tiempo y los esfuerzos sustanciales necesarios para llevar a cabo sus actividades empresariales, de gestión y de inversión de manera prudente y razonable.

Un supuesto del párrafo (iii) anterior no constituirá un Suceso con Persona Clave si la Persona Clave no hubiera podido cumplir con sus obligaciones debido a lesión o enfermedad, durante un periodo de tiempo que no habrá de exceder (i) cuatro meses consecutivos, y (ii) seis meses en total, cada uno estimado durante cualquier periodo de 12 meses consecutivos.

C) Consecuencias del Periodo de Suspensión

(a) *Plazo y efectos del Periodo de Suspensión.* En el caso de que se produzca un Suceso con Persona Clave, la Sociedad Gestora lo notificará sin dilación a los accionistas y se iniciará el Periodo de Suspensión. Durante cualquier Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora no podrá, sin que medie resolución favorable previa del Comité de Supervisión, adoptada por una mayoría de al menos dos tercios de los miembros del Comité de Supervisión (tal y como pueda ser prorrogado, un "Periodo de Suspensión"):

(i) realizar Solicitudes de Desembolsos a los efectos de realizar Inversiones; ni

(ii) realizar Inversiones o vender, transferir o comprometerse a transferir inversiones a terceras partes durante un periodo de seis meses, contados desde la fecha en que haya tenido lugar el Suceso con Persona Clave,

si *bien* la Sociedad Gestora podrá ejecutar Inversiones comprometidas contractualmente por la Sociedad antes del Suceso con Persona Clave y emitir las Solicitudes de Desembolso necesarias para ello o para el reembolso de obligaciones (incluido endeudamiento permitido en virtud de este Folleto) o el pago de otros gastos o comisiones de la Sociedad.

(b) *Proposición y aprobación de sustitutos de las Personas Clave.* A partir de la fecha de inicio del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora tendrá que proponer sustitutos para las Personas Clave correspondientes que sean razonablemente adecuados, que se someterán a la aprobación de la junta de accionistas. Dichos sustitutos se convertirán en Personas Clave si se aprueban con el Consentimiento Ordinario de los accionistas.

(c) *Continuidad de la Sociedad tras el Periodo de Suspensión.* El Periodo de Suspensión finalizará inmediatamente si la junta de accionistas, con el Consentimiento Ordinario de los accionistas, (i) aprueba un número suficiente de Personas Clave sustitutas para subsanar y evitar que se produzca la salida de una Persona Clave, u (ii) opta por levantar el Periodo de Suspensión y continuar la Sociedad con las Personas Clave restantes (cuyo acuerdo podrá incluir la finalización del Periodo de Inversión).

(d) *Ampliación del Periodo de Suspensión.* En caso de no haberse aprobado ninguna de las actuaciones indicadas en la cláusula 4.5C)(c) durante el plazo inicial de seis meses, contados desde la fecha en que haya tenido lugar el Suceso con Persona Clave, la Sociedad Gestora podrá solicitar una extensión del Periodo de Suspensión por tres meses adicionales, que deberá contar con la aprobación de los accionistas con su Consentimiento Ordinario. En caso de que, transcurridos dichos tres meses adicionales, no se hayan aprobado ninguna

de las actuaciones indicadas en la cláusula 4.5C)(c) de este Capítulo, el Periodo de Inversión finalizará de forma automática Consecuencias de la conclusión del Periodo de Suspensión. Si, tras la expiración de los plazos referidos en la cláusula 4.5C)(d), no se hubiera adoptado alguno de los acuerdos referidos en la cláusula 4.5C)(c), el Periodo de Inversión se terminará automáticamente y el órgano de administración de la Sociedad estará obligado a convocar a la junta general de accionistas a la mayor brevedad a los efectos de que resuelvan sobre la disolución y posterior liquidación de la Sociedad.

4.6. Las Entidades Colocadoras

Las distintas entidades colocadoras que, en su caso, comercialicen las acciones de la Sociedad, podrán percibir, en el marco de su actividad de asesoramiento y presentación a los accionistas de la oportunidad de inversión en la Sociedad, una comisión de colocación, que, en su caso, será soportado por la Sociedad Gestora.

Asimismo, y sin perjuicio de que la comercialización de las acciones será principalmente realizada por las entidades colocadoras con las que la Sociedad Gestora formalice acuerdos de colocación.

Adicionalmente a sus labores de colocación, las entidades colocadoras, siempre y cuando tengan a su vez la condición de entidad de crédito y así lo acuerde con la Sociedad Gestora, actuarán como agente de pagos entre los accionistas cuya inversión traiga causa de presentaciones realizadas por esta y que mantengan abierta una cuenta corriente en la misma, y la cuenta corriente de la Sociedad Gestora.

4.7. El Depositario

- (a) *Identidad del Depositario.* La función de depositario de los activos de la Sociedad se llevará a cabo por el Depositario.
- (b) *Funciones del Depositario.* El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo de la Sociedad, sin perjuicio de la posible delegación de funciones en terceros que, en ningún caso, eximirá al Depositario de sus responsabilidades. Asimismo, le corresponde el ejercicio ante los accionistas de la función de vigilancia y supervisión de la gestión realizada por la Gestora. En particular, de acuerdo con la legislación vigente, el Depositario tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:
 - (i) Dar su conformidad a los documentos constitutivos de la Sociedad, así como a la modificación o liquidación de la Sociedad. Dichas funciones deberán ser desarrolladas de manera conjunta con la Sociedad Gestora. En este sentido, la Gestora informará al Depositario en el momento que pretenda llevar a cabo una modificación de este Folleto a efectos de obtener la conformidad del Depositario.
 - (ii) Asumir ante los accionistas la función de vigilancia de la gestión realizada por la Sociedad Gestora. A este fin, comprobará especialmente que se respetan los límites a las inversiones y coeficientes previstos en la Ley 22/2014.
 - (iii) Velar por que el efectivo abonado en la cuenta de la Sociedad en el Periodo de Colocación corresponde a abonos realizados por los accionistas de la Sociedad.

- (iv) Satisfacer, por cuenta de la Sociedad, las Distribuciones que esta realice en beneficio de sus accionistas, cuyo importe neto se adeudará en la cuenta de la Sociedad.
 - (v) Cumplimentar por cuenta de la Sociedad, en su caso, las operaciones de compra y venta de valores, así como cobrar los intereses y dividendos devengados por los mismos.
 - (vi) Ejercer las funciones de depósito o administración de activos pertenecientes a la Sociedad, responsabilizándose en los casos en que no desarrollen directamente las mismas.
 - (vii) Asegurarse de que la Sociedad Gestora tiene procedimientos adecuados, poniendo especial atención a las previsiones establecidas en los documentos de constitución de la Sociedad respecto de las Solicitudes de Desembolso. Esta comprobación se realizará por el Depositario en el momento inicial y cada vez que se produzca una modificación.
 - (viii) Realizar cualquier otra función que sirva para la mejor ejecución o como complemento de las funciones de custodia y vigilancia, entre las que se encuentra garantizar el control de los flujos de tesorería y comprobar que el cálculo del valor neto de los activos se realiza de conformidad con la legislación aplicable y con el Folleto o los documentos constitutivos de la Sociedad.
- (c) *Retribución.* El Depositario, en contraprestación por sus servicios, tendrá derecho a percibir de la Sociedad una comisión, en los términos pactados con la Sociedad Gestora en cada momento y que se reflejarán en el Folleto.
- (d) *Responsabilidad del Depositario.* El Depositario será responsable frente a los accionistas de todos los perjuicios que les fueran causados por incumplimiento de sus obligaciones legales. Está obligado, asimismo, a exigir a la Sociedad Gestora responsabilidad en el ejercicio de sus funciones en nombre de los accionistas.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD Y DE REPRESENTACIÓN DE LOS INVERSORES. MODIFICACIONES AL FOLLETO

5.1. El Comité de Inversiones

- (a) *Constitución del Comité de Inversiones.* La Sociedad constituirá en su seno como órgano interno y contractual preparatorio de las decisiones de inversión y desinversión que deberá adoptar el órgano de administración de la Sociedad Gestora un comité de inversiones que será común para la Sociedad. Reportará directamente al consejo de administración de la Sociedad Gestora sobre las cuestiones de su competencia conforme a lo previsto en la cláusula 5.1(c), sin perjuicio de las funciones reservadas al Comité de Supervisión (el "**Comité de Inversiones**").
- (b) *Composición.* El Comité de Inversiones estará compuesto por un máximo de cinco miembros, todos ellos designados por la Sociedad Gestora a su entera discreción. La presidencia del Comité de Inversiones será ejercida en todo momento por una Persona Clave.

El Comité de Inversiones está compuesto, en la fecha de este Folleto, por las siguientes personas físicas: (i) Dña. Patricia Pastor Garrido, (ii) D. Rubén Colomer Flos, y (iii) D. Francisco Illueca Martínez.

- (c) *Competencias.* El Comité de Inversiones es un órgano ejecutivo de la Sociedad con autoridad para aprobar inversiones y desinversiones, conforme a lo establecido en los estatutos de la Sociedad. Su composición, integrada mayoritariamente por miembros de la Sociedad Gestora, le otorga la capacidad de tomar decisiones finales sobre oportunidades de inversión y desinversión, sin necesidad de aprobación por parte del órgano de administración de la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones deliberará sobre las propuestas de inversión elaboradas y presentadas por el Equipo de Inversión, que incluirán un análisis exhaustivo de los aspectos de negocio y financieros de cada oportunidad. Estas propuestas se presentarán acompañadas de la opinión del Comité de Supervisión según cláusula 5.2(d)(iv), quien ofrecerá su perspectiva sobre la viabilidad y alineación de las inversiones con la estrategia de la Sociedad.

- (d) *Periodicidad de las reuniones del Comité de Inversiones.* El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la sociedad y en todo caso (i) con anterioridad al sometimiento al órgano de administración de la Sociedad de cualquier decisión de formalización de una inversión o desinversión por la Sociedad y (ii) cuando lo solicite cualquiera de sus miembros, a efectos de analizar oportunidades estratégicas de especial relevancia para las Entidades Participadas, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos; y al menos de forma trimestral. El Comité de Inversiones también podrá reunirse con asistencia de sus miembros, además de presencialmente, telemáticamente por teleconferencia o por videoconferencia.
- (e) *Adopción de resoluciones.* La posición del Comité de Inversiones se manifestará mediante resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados en la correspondiente reunión que se transcribirán en un acta que la Sociedad conservará en un libro mantenido al efecto.

En caso de empate, el presidente del Comité de Inversiones no tendrá voto de calidad.

- (f) *Reglas adicionales.* Sin perjuicio de todo lo anterior, el Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

5.2. El Comité de Supervisión

- (a) *Constitución del Comité de Supervisión.* La Sociedad constituirá en su seno como órgano interno un comité consultivo de supervisión encargado de la defensa y representación de los intereses de los accionistas en situaciones de conflicto de interés de la Sociedad Gestora o de las Personas Clave o circunstancias excepcionales asimilables conforme a lo descrito a continuación (el "**Comité de Supervisión**").
- (b) *Composición.* El Comité de Supervisión estará formado por (i) dos personas pertenecientes a la estructura organizativa de la Sociedad Gestora, que tendrán voz pero no tendrán voto y que podrán ser excluidos de deliberaciones del Comité de Supervisión si lo solicita, al menos, el 25% de sus miembros con derecho a voto; y (ii) los miembros que sean designados por aquellos accionistas de la Sociedad cuyo Compromiso de Inversión en la Sociedad sea igual o superior a 5.000.000 euros que comuniquen a la Sociedad Gestora su voluntad de ejercitar su derecho de tener representación en el Comité de Supervisión, los cuales tendrán voz y voto. El Compromiso de Inversión de un accionista se agregará a los Compromisos de Inversión

desembolsados por las entidades de su Grupo con respecto al derecho de los accionistas a nombrar un miembro del Comité de Supervisión, entendiéndose, exclusivamente a estos efectos, que una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de las entidades de su Grupo) que la del accionista, es un miembro del Grupo de dicho accionista.

Cada uno de los miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto y para evitar dudas, excluyendo a los miembros pertenecientes a la estructura organizativa de la Sociedad Gestora), tendrá un voto independientemente del importe del Compromiso de Inversión del accionista (junto con el de las entidades de su Grupo, en su caso) que le hubiera nombrado, sujeto a las restricciones aplicables en caso de conflicto de interés, establecidas en la cláusula 5.2.(I)

(c) *El Comité de Supervisión se constituirá a partir de la Fecha de Primer Cierre.*

(d) *Competencias.* El Comité de Supervisión se constituye como un órgano de carácter consultivo para cumplir con las funciones que se establecen en este apartado relacionadas con las circunstancias excepcionales que se detallan a continuación.

Serán funciones del Comité de Supervisión, las siguientes:

- (i) *emitir* opinión, en caso de duda y a solicitud de la Sociedad Gestora o de sus miembros, sobre si una determinada Inversión propuesta por la Sociedad Gestora se encuentra comprendida dentro de la Política de Inversión cuando haya dudas razonables sobre su inclusión en el ámbito de la Política de Inversión;
- (ii) dirimir sobre cualquier conflicto de interés que afecten a la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad (incluyendo accionistas, fondos subyacentes, etc) y operación vinculada sin perjuicio de cualesquiera otras medidas previstas en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora y/o los accionistas informarán lo antes posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir y, a menos que tengan la autorización previa del Comité se abstendrán de realizar cualquier acción;
- (iii) emitir opinión respecto de eventuales autorizaciones que la Sociedad Gestora pudiera solicitar, siempre y cuando ello no sea competencia de los accionistas conforme a lo previsto en el presente Folleto;
- (iv) proponer, si se da el caso, nuevos proyectos de inversión para su análisis y, en su caso, decisión acerca de la conveniencia de su acometimiento en los términos y condiciones que la Sociedad Gestora estime convenientes;
- (v) supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de la política de inversión de la SCR y del presente Folleto;
- (vi) supervisar la modificación del cierre del periodo de inversiones y la prórroga de la duración de la entidad de capital riesgo o periodo de desinversión; y
- (vii) estudiar y recomendar las mejores alternativas de actuación en el caso de mora de

algún accionista con respecto a los desembolsos previstos, defendiendo los intereses de todos los accionistas;

- (e) *Periodicidad de las reuniones del Comité de Supervisión.* El Comité de Supervisión se reunirá (i) cuando sea preceptiva su resolución de conformidad con sus funciones o competencias; o (ii) cuando lo soliciten al menos el 25% de sus miembros con derecho a voto, de acuerdo con las normas procedimentales establecidas a continuación. En cualquier caso, el Comité de Supervisión se reunirá con una periodicidad mínima anual, con el objetivo de mantener informados a los accionistas sobre la evolución y perspectivas de las Inversiones.
- (f) *Normas procedimentales de convocatoria de las reuniones del Comité de Supervisión.* Las sesiones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora con al menos cinco Días Hábiles de antelación a la celebración de la reunión. La convocatoria la realizará por iniciativa propia o a petición del 25% de sus miembros (excluyendo a aquellos miembros que están vinculados a la Sociedad Gestora). En este último caso, la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la convocatoria de la sesión del Comité de Supervisión en un plazo máximo de cinco días a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Supervisión. En la convocatoria enviada por correo electrónico deberán especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Supervisión estén informados antes de la celebración de la reunión y solo aquellos asuntos incluidos en el orden del día podrán ser votados. Para la válida formación del Comité de Supervisión será necesaria, en primera convocatoria, la asistencia mínima del 25% de los miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto. La segunda convocatoria podrá realizarse transcurridas un mínimo de 24 horas desde la hora y fecha de la primera convocatoria y no se exigirá presencia mínima en segunda convocatoria.
- (g) *Lugar de celebración.* Salvo acuerdo expreso y previo de sus miembros, con derecho a voto, las reuniones del Comité de Supervisión se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad Gestora o telemáticamente por teleconferencia o por videoconferencia. Serán válidas las resoluciones del Comité de Supervisión que resulten de reuniones celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, y los participantes se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Comité de Supervisión. En tal caso, la sesión del Comité de Supervisión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.
- (h) *Asistencia de terceros.* A las reuniones del Comité de Supervisión podrán asistir terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión o con el consentimiento de la Sociedad Gestora.
- (i) *Adopción de resoluciones.* La posición del Comité de Supervisión se manifestará mediante resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros con derecho a voto presentes o representados en la correspondiente reunión.

Asimismo, el Comité de Supervisión podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora o si lo solicitase un mínimo del 25% de sus miembros, emitir cualquier resolución mediante votación por escrito y sin sesión, siempre y cuando ningún miembro del comité se oponga a este procedimiento.

A efectos aclaratorios, el Comité de Supervisión no estará autorizado a tomar parte en la gestión y el control de las operaciones de la Sociedad y no podrá tomar decisiones relativas a

Inversiones y desinversiones a llevar a cabo por la Sociedad y tampoco podrá actuar poro en nombre de la Sociedad o de la Sociedad Gestora, ni representarlos, en ningún caso. Dichas competencias recaen exclusivamente en el órgano de administración de la Sociedad Gestora, que deberá adoptar dichas decisiones con sujeción a sus procedimientos internos de inversión y a la normativa aplicable en cada momento.

- (j) *Responsabilidad y remuneración.* La participación de los accionistas en el Comité de Supervisión se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los accionistas conforme a la legislación aplicable y a la cláusula 1.11. El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.
- (k) *Actas.* Todas las decisiones tomadas por el Comité de Supervisión se harán constar en acta que la Sociedad Gestora conservará en un libro mantenido al efecto. En caso de que el actano sea aprobada al término de la propia reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad remitirá a todos sus miembros la correspondiente acta en el plazo de 15 Días Hábiles, que se entenderá aprobada salvo oposición por escrito de un miembro asistente a la reunión en el plazo de cinco Días Hábiles desde su recepción.
- (l) *Conflictos de interés de los miembros del Comité de Supervisión.* En caso de que cualquier miembro del Comité de Supervisión con derecho a voto o el accionista representado por dicho miembro se vea afectado por un conflicto de intereses en relación con el asunto sometido a votación, dicho miembro deberá (i) notificar y revelar sin demora dicho conflicto a los demás miembros, y (ii) abstenerse de votar, y no se le tendrá en cuenta a efectos de determinar la votación y los quórums relativos al asunto correspondiente. El punto (ii) anterior también se aplicará en caso de que la Sociedad Gestora notifique al Comité de Supervisión que un miembro con derecho a voto o el Inversor representado por dicho miembro está afectado por un conflicto de intereses en relación con el asunto correspondiente y el Comité de Supervisión confirma dicho conflicto (excluyendo al miembro o miembros con derecho a voto pertinentes que la Sociedad Gestora haya notificado de la votación, así como del cómputo de los quórums y votos). Si la Sociedad Gestora tuviera o llegara a tener conocimiento de que un miembro con derecho a voto o el accionista representado por dicho miembro está afectado por un conflicto de intereses con respecto al asunto correspondiente, lo notificará sin demora al Comité de Supervisión y cualquier miembro con derecho a voto del Comité de Supervisión podrá notificar a la Sociedad Gestora cualquier conflicto de intereses de este tipo con respecto a otro miembro con derecho a voto o al accionista representado por tal miembro.

En caso de que el conflicto de interés que recae sobre un miembro del Comité de Supervisión con derecho a voto o el accionista representado por dicho miembro se mantenga por un período de tres meses consecutivos desde que el Comité de Supervisión sea consciente de la existencia del conflicto, el Comité de Supervisión podrá optar por cesar al miembro en conflicto, siempre y cuando se obtenga el voto favorable de la mayoría de los restantes miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto (excluyendo al miembro afectado por el conflicto de interés).

- (m) *Reglas adicionales.* Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo y los sucesivos informes anuales y trimestrales que se publiquen con respecto a la Sociedad, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre la política de remuneraciones de la Sociedad Gestora en los términos previstos en la normativa aplicable. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.
- (b) El informe trimestral deberá facilitarse a los accionistas con carácter trimestral, dentro de los 45 días siguientes a la finalización de cada trimestre (sin perjuicio del carácter anual de la valoración de los activos de la Sociedad conforme a la cláusula 3.3(c)).

El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales y trimestrales podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las Inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (i) Informar a los accionistas, con carácter trimestral, de las Inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.
- (ii) Informar a los accionistas como mínimo, en el informe anual de:
 - el porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
 - el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora.
- (iii) Informar a los accionistas, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido la Sociedad (que deberá cumplir con lo estipulado a este respecto de la Política de Inversión) con determinación, en su caso, de la ratio de apalancamiento de este.

CAPÍTULO VII. FISCALIDAD

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

7.1. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que queda a situaciones particulares, cabe señalar lo siguiente:

A) Impuesto sobre Sociedades (IS)

Con carácter general, la Sociedad está sometida al régimen previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen en cada momento ("**LIS**"). En particular, y conforme a lo señalado por dicha normativa, la Sociedad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

- (a) *Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Entidades Participadas.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones (salvo que se obtenga a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa).
- (b) *Rentas derivadas de la transmisión de acciones.* Cuando no sea de aplicación la exención prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital riesgo a que se refiere el artículo 3 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive. No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85%² del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresaparticipada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención del 99% no será aplicable, en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, cuando (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital riesgo, salvo que sea otra entidadde capital riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital riesgo.

B) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

Conforme a lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad disfrutará de una exención en la modalidad de operaciones societarias en relación con el impuesto devengado como consecuencia de las operaciones de constitución y ampliación de capital (cfr. nº 11, de las letras B) y C) del artículo 45.I del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).

Las reducciones de capital están sujetas al 1% de Operaciones Societarias. Las distribuciones de prima de emisión o devolución de otras aportaciones no quedan sujetas con carácter general a ningún impuesto indirecto.

C) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

La letra n) del apartado 18º del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, establece que estarán exentas de tributación por dicho impuesto las actividades de gestión y depósito de entidades de capital riesgo gestionadas por sociedades gestoras autorizadas y registradas en los registros especiales administrativos.

7.2. Régimen fiscal aplicable a los accionistas de la Sociedad

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada inversor, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas de la Sociedad por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

A) Accionistas personas físicas con residencia en España

En caso de que los accionistas de la Sociedad estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementena la misma.

A la fecha de emisión de este Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente:

(a) *Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de accionistas:*

(i) Si existe incremento de fondos reembolsables (i.e. fondos propios) del último ejercicio cerrado con anterioridad, por encima del valor de adquisición de las acciones por parte del inversor en la proporción correspondiente, la distribución tributaría como rendimiento del capital mobiliario en la base imponible del ahorro (aun tipo de gravamen marginal máximo del 26%) hasta el límite de la diferencia entre los fondos propios y el valor de adquisición.

El exceso sobre el límite indicado minorará el valor de adquisición de cara a futuras transmisiones hasta cero. Cualquier cantidad adicional tributaría como rendimiento de capital mobiliario.

(ii) Si no existe tal incremento, el importe recibido minorará el valor de adquisición de las acciones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida tributaría como rendimiento del capital mobiliario.

(b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando parte de la base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%. Estos importes quedarían sujetos a retención o ingreso a cuenta en la fecha establecida en el acuerdo de distribución o a partir del día siguiente al de su adopción a falta de la determinación de la citada fecha, al tipo del 19%.

(c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%.

B) Accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España

En caso de que los accionistas de la Sociedad estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente Folleto, y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la LIS, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente³:

(a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de accionistas: en general, con independencia del tratamiento contable, estas operaciones supondrán una reducción del coste fiscal. El importe recibido que supere el valor fiscal de la participación se integrará en la base imponible de la entidad como ingreso, si bien, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LIS, tendrá derecho a la exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

(b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios

distribuidos por la Sociedad darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

- (c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la citada exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

C) Accionistas personas físicas o jurídicas sin residencia fiscal en España

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no

Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR) y en el artículo 50 de la LIS, siendo el siguiente:

- (a) *Accionistas con establecimiento permanente en España.* En términos generales, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas del mismo modo que lo harán los accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España.
- (b) *Accionistas sin establecimiento permanente.* Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español y, por tanto, no estarán sujetos a tributación en España.

Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como jurisdicción no cooperativa o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

En cuanto a los importes obtenidos por la devolución de aportaciones, de forma similar a lo indicado para las personas físicas residentes en España (ver punto 7.2A)), se considerará como rendimiento de capital mobiliario la renta distribuida, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios de la entidad (en la parte proporcional que corresponda) del último ejercicio cerrado con anterioridad y su valor de adquisición para el inversor. El exceso sobre el citado límite minorará el valor de adquisición de las acciones. No obstante, el importe que se califique como rendimiento de capital mobiliario quedará no sujeto a tributación en España, de la misma manera que se ha indicado para los dividendos, en atención al régimen especial aplicable a las entidades de capital riesgo, siempre y cuando el participe no sea residente ni obtenga los rendimientos a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa.

7.3. DAC

El 25 de mayo de 2018, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de fecha 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con

los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, implementado en la legislación española a través de la Ley 10/2020, de 29 de diciembre, publicada el 30 de diciembre de 2020 (la "**Normativa DAC6**"). Dicha normativa impone a las personas que diseñan, comercializan u organizan una operación que cumpla los elementos previstos en la Normativa DAC6 (una "**Operación Sujeta**") o prestan asistencia o asesoramiento en relación con la misma (los llamados "**intermediarios**") y, en determinados casos, al propio contribuyente, la obligación de informar de las partes que participan en operaciones que puedan asociarse con una planificación fiscal agresiva.

Dicha obligación de información puede requerir la información sobre el nombre de todos los contribuyentes e intermediario, otros detalles de la Operación Sujeta y la identificación de cualquier Estado Miembro al que afecte la Operación Sujeta. Dicha información se facilitará automáticamente entre las autoridades fiscales de todos los Estados miembros de la Unión Europea.

A la luz del amplio alcance de la Normativa DAC6, las operaciones de inversión que realice la Sociedad podrían ser declaradas como Operaciones Sujetas.

CAPÍTULO VIII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 22/2014

8.1. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual

Los acuerdos mediante los que se documentan los Compromisos de Inversión, en su caso, los documentos constitutivos de la Sociedad, el Contrato de Gestión y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en la Sociedad estarán sometidos a la legislación española.

Los accionistas, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, acuerdan que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su reglamento de arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será sometido a un árbitro designado de conformidad con el reglamento de arbitraje de la referida corte y el idioma del arbitraje será el castellano. La sede del arbitraje será Madrid.

8.2. Gestión por la Sociedad Gestora del riesgo de liquidez de la Sociedad

Sin perjuicio del compromiso de los accionistas de hacer las aportaciones a los fondos propios de la Sociedad que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos de la Sociedad hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que le resulten de aplicación de conformidad con la normativa aplicable.

8.3. La descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los accionistas

[La descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los accionistas](#)

La Sociedad Gestora garantizará un trato equitativo a todos los accionistas de la Sociedad, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa a la Sociedad que sea comunicada a un accionista sea puesta a disposición del resto de los accionistas de la Sociedad.

La equidad de trato se garantiza:

- (i) mediante la exigencia de desembolsos y la distribución de rendimientos o devoluciones de aportaciones a cada accionista a estricta prorrata del Compromiso de Inversión suscrito por cada accionista (sujeto a los ajustes necesarios para reflejar el incumplimiento de un accionista de cualquier aportación debida a la Sociedad y las consecuencias que de ello se deriven según lo dispuesto en este Folleto); y
- (ii) a través del mecanismo relativo a las Cartas de Acompañamiento (tal y como se definen a continuación).

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- (a) que aquellos accionistas que no hayan suscrito su Compromiso de Inversión como consecuencia de la actividad de comercialización de una entidad colocadora o de la propia Sociedad Gestora no abonarán la comisión descrita en la cláusula 4.6; y
- (b) que las entidades colocadoras o, en su caso, la propia Sociedad Gestora si desarrollase por sí misma labores de comercialización, se reservan el derecho a reducir la comisión descrita en la mencionada cláusula 4.6 respecto de determinados accionistas en función de su relación comercial con los mismos.

A) Direcciones para notificaciones

Sin perjuicio de las reglas específicas que se recojan en materia de comunicaciones, notificaciones o convocatorias en los Estatutos Sociales o en la normativa aplicable, las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora (en calidad de tal y como representante de la Sociedad) y los accionistas se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto, los accionistas, mediante su adhesión a este Folleto, quedan informados y reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los accionistas; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al accionista, o no instruidas por los representantes autorizados, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el accionista han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Inversor; (iv) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Sociedad Gestora y su integridad y confidencialidad.

Las notificaciones a los accionistas se realizarán a las direcciones que los accionistas hayan indicado en el momento de firmar sus respectivos Compromisos de Inversión o, cuando proceda, que hayan posteriormente notificado por escrito a la Sociedad Gestora al menos 14 días antes de la siguiente notificación que remita la Sociedad Gestora.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se aplicará, en la medida de lo legalmente posible, *mutatis mutandis*, a las comunicaciones que los accionistas y la Sociedad se realicen entre ellos en el marco de la relación social que les une.

Las notificaciones remitidas por correo electrónico o por fax se considerarán recibidas inmediatamente y las remitidas por mensajería se considerarán recibidas en el momento de su entrega en la dirección correspondiente.

CAPÍTULO IX. OTRAS DISPOSICIONES

9.1. CONFIDENCIALIDAD

A) Información confidencial y restricciones de divulgación y uso

A los efectos de esta cláusula, será considerada información confidencial toda información facilitada por o en nombre de la Sociedad Gestora a los accionistas relativa a la Sociedad, la Sociedad Gestora, o cualquier entidad participada y sus actividades (incluyendo a efectos aclaratorios, información relativa a operaciones fallidas) y su divulgación podrá perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una entidad participada. No tendrá la consideración de información confidencial aquella información que (i) estuviera en posesión del accionista en cuestión con anterioridad a recibirla por o de parte de la Sociedad Gestora siempre y cuando dicha posesión no derive de un incumplimiento de un deber de secreto o confidencialidad; o (ii) se hubiera hecho pública sin el quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad.

Los accionistas aceptan abstenerse de divulgar a terceros (y se esforzarán al máximo por garantizar que las personas o entidades relacionadas con esos accionistas no divulgan a terceros), o de emplear para cualquier uso distinto del correcto seguimiento de su inversión en la Sociedad o de forma perjudicial para la Sociedad o la Sociedad Gestora, la información confidencial descrita anteriormente salvo en los casos establecidos en la cláusula 9.1B).

B) Excepciones a la obligación de confidencialidad

Los accionistas podrán divulgar información confidencial relativa a la Sociedad a las personas o en las circunstancias que se indican a continuación:

- (a) a sus respectivos directivos, empleados y asesores que les asistan en la gestión de su inversión en la Sociedad;
- (b) a sus propios accionistas/socios/partícipes, en caso de que un Inversor sea un fondo de fondos privado que tenga que cumplir con obligaciones de *reporting* existentes y/o a sus propios inversores, teniendo en cuenta que, en este último caso, el accionista solo podrá revelar:

- (i) el nombre y la dirección de la Sociedad y la Sociedad Gestora;
 - (ii) el tamaño total, divisa y año de formación de la Sociedad y una breve descripción de la estrategia de inversión de la Sociedad (ámbito geográfico, tipo, etapa);
 - (iii) el Importe Comprometido Total y el Compromiso de Inversión suscrito por el accionista;
 - (iv) el importe de cualquier Distribución percibida por el accionista;
 - (v) el importe de la Comisión de Gestión pagada por el accionista;
 - (vi) el valor liquidativo de la inversión del Inversor en la Sociedad;
 - (vii) los ratios e información del rendimiento calculados por el gestor o asesor del Inversor utilizando la información de los párrafos anteriores, siempre que al revelar dicha información se indique que ha sido calculada por el accionista; y
 - (viii) dicha otra información que el accionista pudiera solicitar razonablemente y a la que la Sociedad Gestora haya dado su consentimiento previo por escrito caso por caso.
- (c) en los supuestos en que la Sociedad Gestora lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al accionista; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el accionista estuviera sujeto (siempre que, en ese supuesto y en la medida en la que lo permita la legislación aplicable, el Inversor le notifique dicho requerimiento e información solicitada a la Sociedad Gestora).

En los supuestos (a) a (b) de esta cláusula, y no obstante lo señalado en ellos, dicha divulgación solo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto, mediante acuerdo escrito un secreto profesional, a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a la información confidencial. Los accionistas estarán obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

C) Identidad de los accionistas

La Sociedad Gestora podrá revelar la identidad de los accionistas en los siguientes supuestos:

- (i) tras la Fecha de Cierre Inicial a otros accionistas de la Sociedad, incluyendo la identificación del Compromiso de Inversión asumido por cada accionista;
- (ii) a los asesores de la Sociedad y de la Sociedad Gestora o a los asesores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora;
- (iii) a cualquier proveedor de financiación para la Sociedad o la Sociedad Gestora, incluyendo si así se requiriese, copia de los correspondientes acuerdos de suscripción u otros datos de contacto del accionista;

- (iv) cuando resulte necesario para dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal de la Sociedad Gestora; y
- (v) cuando resulte necesario para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Folleto y/o sea exigido por la contraparte de cualquier contrato que el Fondo tenga interés en suscribir, ya sea en relación con la realización de inversiones o desinversiones, la obtención de Compromisos de Inversión o la contratación de proveedores de servicios.

CAPÍTULO X. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La admisión y registro de la Sociedad y del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de las acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de la inversión ofrecida.

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

GVC GAESCO ALTERNATIVE INVESTMENTS, SGEIC S.A.

debidamente representado por:
D. Francisco Illueca
Director General

BNP PARIBAS PARIBAS S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

debidamente representado por:
D. Andrea Cardamone
Apoderado

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES
NEXT TIER PARALLEL, FCRE, S.A.

ESTATUTOS SOCIALES
NEXT TIER PARALLEL FCRE, S.A.
(la “**Sociedad**”)

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

La Sociedad se denominará “**NEXT TIER PARALLEL FCRE S.A.**” siendo un Fondo de Capital Riesgo Europeo bajo la forma de sociedad anónima, de nacionalidad española y se registrará por el contenido de los presentes Estatutos Sociales, por el Reglamento UE 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante “Reglamento 345”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“**Ley 22/2014**”), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta Sociedad tiene como objetivo principal la realización de inversiones, a través de las diferentes formas o instrumentos admitidos por la normativa (las “Inversiones Admisibles”), en sociedades cuyo objeto social y actividad principal sean conforme a la Política de Inversión descrita en el artículo 31 de los presentes Estatutos.

Conforme a lo previsto en el Reglamento 345, la Sociedad se propone invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes durante la duración de la Sociedad. Asimismo, nunca utilizará más de treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otro o varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

De acuerdo con el Reglamento 345, se considerarán Inversiones Admisibles a cualquiera de los siguientes instrumentos:

- i) Todo instrumento de capital o cuasi capital que haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el fondo de capital riesgo

admisible a dicha empresa; haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa; o haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por un fondo de capital riesgo admisible a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible.

ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el fondo de capital riesgo admisible a una empresa en cartera admisible en la que el fondo de capital riesgo admisible ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible.

iii) Acciones de una empresa en cartera admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.

iv) Participaciones o acciones de otro o de varios fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

Para el desarrollo de su objeto social principal, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de la inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Asimismo, tendrán la consideración de Sociedad Participada aquellas que cumplan con el artículo 3.d. de dicho Reglamento. En este sentido, se tratará de empresas que en la fecha de la primera inversión del fondo de capital riesgo admisible no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación y emplee como máximo a 499 personas o que sea una pequeña o mediana empresa que cotice en un mercado de pymes en expansión; que no sea un organismo de inversión colectiva; y demás condiciones establecidas en el mencionado artículo.

Artículo 3. Domicilio

La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Doctor Ferrán, número 3-5, 2ª Planta, de Barcelona (08034).

El Órgano de Administración será competente para: (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero; (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional; y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

Artículo 4. Duración y comienzo de actividades

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional de Mercado de Valores (“**CNMV**”), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el Órgano de Administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva debidamente habilitada.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos “GVC GAESCO ALTERNATIVE INVESTMENTS SGEIC S.A.”, sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, de nacionalidad española e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 232 (“**Sociedad Gestora**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC y todo ello, de conformidad con lo términos pactados en el Contrato de Gestión.

Artículo 6. Depositario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BNP Paribas S.A., Sucursal en España, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240 y que tiene su domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas, 4, actuará como depositario de la Sociedad y tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 7. Capital social

El capital social queda fijado en SESENTA MIL EUROS (60.000.- €) representado por SESENTA MIL (60.000) acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 60.000, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie, que se encuentran totalmente suscritas e íntegramente desembolsadas.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 8. Transmisión de acciones

(a) General

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a todas las transmisiones de acciones o derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de accionistas de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto del presente artículo como “transmisión de acciones”.

El régimen de transmisión de las acciones será el vigente a la fecha en que el accionista hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del accionista o en la de la adjudicación judicial o administrativa.

Toda transmisión efectuada sin cumplir las normas establecidas en este artículo no tendrá efectos y la Sociedad no apreciará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de esta. La Sociedad continuará considerando como accionista a todos los efectos a quien transmitió las acciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

En todo caso, la Sociedad podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el Accionista transmitente.

(b) Transmisiones no sujetas a autorización

Serán libres las transmisiones de acciones realizadas por actos inter vivos o mortis causa, tanto a título oneroso como a título gratuito, entre accionistas, así como la realizada a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista o a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, entendido en los términos establecidos en el artículo 18 de la LSC.

(c) Transmisiones de acciones por actos inter vivos. Derecho de adquisición preferente

En todas las transmisiones de acciones realizadas por actos inter vivos tanto a título oneroso como a título gratuito, que no estén expresamente excluidas en virtud de lo dispuesto en el apartado (b) anterior, los accionistas y, en su defecto, la Sociedad, tendrán un derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que se pretenden transmitir en proporción a su participación en el capital social.

El accionista que se proponga transmitir (el “**Accionista Transmitente**”) sus acciones o alguna de ellas (las “**Acciones a Transmitir**”) deberá informar al potencial adquirente, durante el curso de las negociaciones, de la existencia del derecho de adquisición preferente de los accionistas y de la Sociedad; dicho accionista no podrá admitir ninguna oferta por sus Acciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el adquirente de dichos derechos.

El Accionista Transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad informándole de su intención de transmitir sus Acciones con un plazo mínimo de dos (2) meses con anterioridad a la fecha prevista para la transmisión. Dicha comunicación deberá ser por escrito, a través de cualquier medio que permita tener constancia expresa de su recepción, y haciendo constar el número de las Acciones a Transmitir, la identidad del potencial adquirente (detallando en su caso, cuáles son sus socios y a qué grupo pertenece) y los términos y condiciones de la transmisión, incluyendo precio, plazo y forma de pago (el “**Acuerdo de Transmisión**”). A los efectos de lo previsto en este artículo no se considerarán Acuerdo de Transmisión, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes, los acuerdos de intenciones o las cartas de intenciones.

El Órgano de Administración dispondrá de un plazo de una (1) semana desde la recepción del Acuerdo de Transmisión para comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en el domicilio que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Estos, dentro de las dos (2) semanas siguientes, podrán comunicar su decisión de ejercitar su derecho de adquisición preferente respecto de todas o alguna de las Acciones a Transmitir en los términos que a continuación se indican. Si fueren varios los que ejercitaren su derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de su participación en el capital social, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división, al accionista titular de mayor número de acciones y, en caso de empate, por sorteo.

Transcurrido dicho plazo de dos (2) semanas sin que ninguno de los accionistas hiciera uso de su derecho o sin que este hubiera sido ejercitado en relación a la totalidad de las Acciones a Transmitir, la Sociedad podrá, en su caso, adquirir para sí las acciones que no hayan sido objeto del derecho de adquisición preferente dentro de un nuevo plazo de un mes a contar desde la extinción del plazo anterior, respetando en todo caso la normativa de autocartera aplicable.

El precio de las Acciones a Transmitir, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el Accionista Transmisor, si bien, en caso de discrepancia en el precio entre el Accionista Transmisor y los accionistas que deseen ejercer su derecho preferente de adquisición o la Sociedad o el tercero interesado, la cantidad a satisfacer al Accionista Transmisor por las Acciones a Transmitir será el valor razonable en el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el Acuerdo de Transmisión. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo entre las partes y, en su defecto, será el valor razonable en el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el Acuerdo de Transmisión.

A los efectos de este artículo, se entenderá como valor razonable el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la Sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad. Los gastos del experto independiente correrán de cuenta y cargo de la Sociedad.

La transmisión deberá tener lugar en el plazo de un (1) mes a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

El Accionista Transmisor podrá enajenar las Acciones a Transmitir en las condiciones comunicadas a la Sociedad, cuando hayan transcurrido tres (3) meses desde que se hubiera puesto en conocimiento de la Sociedad el Acuerdo de Transmisión sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

Si el Accionista Transmisor acabase efectuando la transmisión comunicada al adquirente propuesto, deberá acreditar fehacientemente a los accionistas no transmisores, dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión, que las condiciones de esta coinciden totalmente con las condiciones del Acuerdo de Transmisión comunicadas a la Sociedad. Si no coincidieran tales condiciones, nacerá un derecho de retracto de naturaleza real a favor de cada accionista no transmisor ejercitable en las condiciones en las que efectivamente se haya efectuado la transmisión de las Acciones a Transmitir. El plazo para el ejercicio del derecho de retracto será de noventa (90) días a partir de la fecha en la que el Accionista Transmisor acredite las condiciones en las que se llevó a cabo la transmisión.

(d) Transmisiones de acciones mortis causa

El mismo derecho de adquisición preferente regulado en el apartado (c) anterior será de aplicación en las transmisiones de acciones *mortis causa*, respetándose, en tal caso, lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Sociedades de Capital. En estos supuestos, la comunicación al Órgano de Administración podrá efectuarla indistintamente el heredero, legatario, el administrador de la herencia o la persona que haga sus veces y se iniciará el cómputo de los plazos desde el momento de dicha comunicación. Se entenderá como valor razonable el del día en que se solicitó la inscripción de la transmisión *mortis causa*.

(e) Transmisiones forzosas

Habrà lugar al ejercicio del derecho de adquisición preferente a que se refiere el apartado (c) anterior, aun en el caso de embargo o ejecución forzosa a instancias de tercero, o como consecuencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo de ejecución sobre acciones de la Sociedad o derechos inherentes a dichas acciones, por cualquier causa, siendo de aplicación, en tales supuestos, lo previsto en los artículos 124 y 125 de la Ley de Sociedades de Capital. Se iniciará el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al Órgano de Administración.

Artículo 9. Régimen de devolución de aportaciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

Artículo 10.- Usufructo de acciones

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley y, supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil aplicable).

Artículo 11.- Prenda de acciones

En caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

Si el propietario de las acciones incumpliese la obligación de desembolso pendiente, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

Artículo 12.- Embargo de acciones

En el caso de embargo de acciones, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo anterior siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 13. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- i. La Junta General de Accionistas.
- ii. El Órgano de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital-riesgo, en los términos previstos en el artículo 5 de estos Estatutos.

De la Junta General

Artículo 14. Junta General

Corresponderá a los accionistas constituidos en junta general decidir, por la mayoría que se establece en los presentes Estatutos Sociales, según los casos, sobre los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Cada acción da derecho a un voto.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Artículo 15. Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta General Ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Artículo 16. Obligación de convocar. Convocatoria judicial

El Órgano de Administración convocará la Junta General cuando estime conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la Junta General Ordinaria o las Juntas Generales previstas en los Estatutos Sociales no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista, previa

audiencia del Órgano de Administración, por el Secretario judicial o el Registrador mercantil del domicilio social.

Si el Órgano de Administración no atiende oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria, previa audiencia del Órgano de Administración, por el Secretario judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social.

Artículo 17. Forma de la convocatoria

La convocatoria por el Órgano de Administración, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se hará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial; (ii) por correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido; (iii) por fax con acuse de recibo mediante otro fax; (iv) por correo electrónico con acuse de recibo mediante otro correo electrónico; o (v) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure el contenido y la recepción del anuncio por los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad; en el caso de accionistas que residan en el extranjero, éstos solo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. El anuncio deberá publicarse, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta.

El anuncio expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá asimismo hacerse constar el lugar y la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la Ley.

Artículo 18. Constitución

Como regla general, la Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Por excepción, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) del capital social de la Sociedad.

Artículo 19. Lugar de celebración y mesa de la junta

Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar que decida el Órgano de Administración convocante, dentro del término municipal en que se encuentre el domicilio social, y así se haga constar en la convocatoria de la Junta General. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Sin perjuicio de ello, las Juntas Universales se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los accionistas, siempre que se cumplan los requisitos legales para ello.

Actuarán como presidente y secretario de las juntas:

- (a) si el Órgano de Administración consiste en un consejo de administración, los que lo sean del consejo de administración, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo, si los hubiera, y a falta de estos las personas que la propia junta general elija al principio de la misma;
- (b) si el Órgano de Administración consiste en varios administradores solidarios, aquellos de ellos que la propia Junta General elija al principio de la misma;
- (c) si el Órgano de Administración consiste en dos administradores mancomunados, uno actuará como presidente y el otro como secretario, según los designe la junta general al principio de la misma; y
- (d) si el Órgano de Administración es un administrador único, éste actuará como presidente y será secretario la persona que la propia Junta General elija al principio de la misma.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la LSC.

Artículo 20. Junta universal

No obstante, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la Junta General, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión. La Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 21. Asistencia y representación

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista acredite anticipadamente su legitimación, para lo cual tendrá que tener inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones Nominativas correspondiente con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General.

Podrán asistir a la Junta General los directores, gerentes, y demás personas que sean invitadas a asistir por el Órgano de Administración.

Será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del Órgano de Administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

Los integrantes del Órgano de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General. En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (i) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto; y (ii) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 22. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los supuestos en los que se establezca en la Ley, una mayoría diferente.

Se exceptúan de lo anterior, los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la LSC, para los que será preciso que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento. Sin embargo, para adoptar dichos acuerdos se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

Conforme a lo previsto en el artículo 190.1, último párrafo, de la Ley se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria o excluirle de la sociedad.

Las acciones del accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Artículo 23. Actas y certificaciones

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta que se extenderá en el libro llevado al efecto. El acta deberá ser aprobada por la propia Junta General o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el presidente de la Junta General y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

Las certificaciones de las actas cuyos acuerdos deban inscribirse en el Registro Mercantil se harán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Del Órgano de Administración

Artículo 24. Forma y composición del órgano de administración

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá, a elección de la Junta General, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores mancomunados.
- (c) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco.
- (d) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) consejeros.

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser accionista. La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General.

Artículo 25. Duración de cargos

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la LSC.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 26. Remuneración de los administradores

El cargo de administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 27. Funcionamiento del consejo de administración

Si se opta por un consejo de administración, este estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12), designados por la junta, que además concretará su número.

Salvo que lo haga la Junta General, el consejo de administración elegirá de su seno por mayoría al presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, e igualmente salvo que lo haga la Junta General, elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario y, en caso de estimarlo conveniente, uno o más vicesecretarios, quienes sustituirán a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. El secretario, y en su caso, el vicesecretario, podrán ser o no consejeros, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el consejo de administración decida su destitución.

El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de 66,66% de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por

el consejo de administración con el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros del consejo. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, al menos, una vez al trimestre.

El consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten dos cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido, o telegrama, o fax, o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure el contenido y la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de dos (2) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren presentes o representados, la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida se dejará constancia de los consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación del o de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades que esta hubiera delegado en el consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la LSC.

Artículo 28. Adopción de acuerdos por el consejo de administración

El consejo de administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión salvo en aquellos supuestos para los que la Ley exija mayorías distintas.

Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. No obstante, el presidente no tendrá voto de calidad para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan en las votaciones del consejo de administración.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

29. Comité de Inversiones.

(a) Constitución del Comité de Inversiones. La Sociedad constituirá en su seno como órgano interno y contractual preparatorio de las decisiones de inversión y desinversión, un Comité de Inversiones.

(b) Composición. El Comité de Inversiones estará compuesto por un máximo de cinco miembros, todos ellos designados por la Sociedad Gestora a su entera discreción. La presidencia del Comité de Inversiones será ejercida en todo momento por una Persona Clave.

(c) Competencias. El Comité de Inversiones es un órgano ejecutivo de la Sociedad con autoridad para aprobar inversiones y desinversiones, conforme a lo establecido en los estatutos de la Sociedad. Su composición, integrada mayoritariamente por miembros de la Sociedad Gestora, le otorga la capacidad de tomar decisiones finales sobre oportunidades de inversión y desinversión, sin necesidad de aprobación por parte del órgano de administración de la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones deliberará sobre las propuestas de inversión elaboradas y presentadas por el Equipo de Inversión, que incluirán un análisis exhaustivo de los aspectos de negocio y financieros de cada oportunidad. Estas propuestas se presentarán acompañadas de la opinión del Comité de Supervisión, quien ofrecerá su perspectiva sobre la viabilidad y alineación de las inversiones con la estrategia de la Sociedad.

(d) Periodicidad de las reuniones del Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la sociedad y en todo caso (i) con anterioridad al sometimiento al órgano de administración de la Sociedad de cualquier decisión de formalización de una inversión o desinversión por la Sociedad y (ii) cuando lo solicite cualquiera de sus miembros, a efectos de analizar oportunidades estratégicas de

especial relevancia para las Entidades Participadas, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos; y al menos de forma trimestral. El Comité de Inversiones también podrá reunirse con asistencia de sus miembros, además de presencialmente, telemáticamente por teleconferencia o por videoconferencia.

(e) Adopción de resoluciones. La posición del Comité de Inversiones se manifestará mediante resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados en la correspondiente reunión que se transcribirán en un acta que la Sociedad conservará en un libro mantenido al efecto.

En caso de empate, el presidente del Comité de Inversiones no tendrá voto de calidad.

(f) Reglas adicionales. Sin perjuicio de todo lo anterior, el Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

30. Comité de Supervisión.

(a) Constitución del Comité de Supervisión. La Sociedad constituirá en su seno como órgano interno un comité consultivo de supervisión encargado de la defensa y representación de los intereses de los accionistas en situaciones de conflicto de interés de la Sociedad Gestora o de las Personas Clave o circunstancias excepcionales asimilables conforme a lo descrito a continuación (el “Comité de Supervisión”).

(b) Composición. El Comité de Supervisión estará formado por (i) dos personas pertenecientes a la estructura organizativa de la Sociedad Gestora, que tendrán voz pero no tendrán voto y que podrán ser excluidos de deliberaciones del Comité de Supervisión si lo solicita, al menos, el 25% de sus miembros con derecho a voto; y (ii) los miembros que sean designados por aquellos accionistas de la Sociedad cuyo Compromiso de Inversión en la Sociedad sea igual o superior a 5.000.000 euros que comuniquen a la Sociedad Gestora su voluntad de ejercitar su derecho de tener representación en el Comité de Supervisión, los cuales tendrán voz y voto.

El Compromiso de Inversión de un accionista se agregará a los Compromisos de Inversión desembolsados por las entidades de su Grupo con respecto al derecho de los accionistas a nombrar un miembro del Comité de Supervisión, entendiéndose, exclusivamente a estos efectos, que una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de las entidades de su Grupo) que la del accionista, es un miembro del Grupo de dicho accionista.

Cada uno de los miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto y para evitar dudas, excluyendo a los miembros pertenecientes a la estructura organizativa de la Sociedad Gestora), tendrá un voto independientemente del importe del Compromiso de Inversión del accionista (junto con el de las entidades de su Grupo, en su caso) que le hubiera nombrado, sujeto a las restricciones aplicables en caso de conflicto de interés.

(c) El Comité de Supervisión se constituirá a partir de la Fecha de Primer Cierre.

(d) Competencias. El Comité de Supervisión se constituye como un órgano de carácter consultivo para cumplir con las funciones que se establecen en este apartado relacionadas con las circunstancias excepcionales que se detallan a continuación.

Serán funciones del Comité de Supervisión, las siguientes:

(i) emitir opinión, en caso de duda y a solicitud de la Sociedad Gestora o de sus miembros, sobre si una determinada Inversión propuesta por la Sociedad Gestora se

encuentra comprendida dentro de la Política de Inversión cuando haya dudas razonables sobre su inclusión en el ámbito de la Política de Inversión;

(ii) dirimir sobre cualquier conflicto de interés que afecten a la sociedad gestora en relación con la sociedad (incluyendo accionistas, fondos subyacentes etc) y operación vinculada sin perjuicio de cualesquiera otras medidas previstas en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora y/o los accionistas informarán lo antes posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir y, a menos que tengan la autorización previa del Comité se abstendrán de realizar cualquier acción;

(iii) emitir opinión respecto de eventuales autorizaciones que la Sociedad Gestora pudiera solicitar, siempre y cuando ello no sea competencia de los accionistas conforme a lo previsto en el presente Folleto;

(iv) proponer, si se da el caso, nuevos proyectos de inversión para su análisis y, en su caso, decisión acerca de la conveniencia de su acometimiento en los términos y condiciones que la Sociedad Gestora estime convenientes;

(v) supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de la política de inversión de la SCR y del presente Folleto;

(vi) supervisar la modificación del cierre del periodo de inversiones y la prórroga de la duración de la entidad de capital riesgo o periodo de desinversión; y

(vii) estudiar y recomendar las mejores alternativas de actuación en el caso de mora de algún accionista con respecto a los desembolsos previstos, defendiendo los intereses de todos los accionistas;

(e) Periodicidad de las reuniones del Comité de Supervisión. El Comité de Supervisión se reunirá (i) cuando sea preceptiva su resolución de conformidad con sus funciones o competencias; o (ii) cuando lo soliciten al menos el 25% de sus miembros con derecho a voto, de acuerdo con las normas procedimentales establecidas a continuación.

En cualquier caso, el Comité de Supervisión se reunirá con una periodicidad mínima anual, con el objetivo de mantener informados a los accionistas sobre la evolución y perspectivas de las Inversiones.

Normas procedimentales de convocatoria de las reuniones del Comité de Supervisión. Las sesiones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora con al menos cinco Días Hábiles de antelación a la celebración de la reunión. La convocatoria la realizará por iniciativa propia o a petición del 25% de sus miembros (excluyendo a aquellos miembros que están vinculados a la Sociedad Gestora). En este último caso, la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la convocatoria de la sesión del Comité de Supervisión en un plazo máximo de cinco días a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Supervisión. En la convocatoria enviada por correo electrónico deberán especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Supervisión estén informados antes de la celebración de la reunión y solo aquellos asuntos incluidos en el orden del día podrán ser votados. Para la válida formación del Comité de Supervisión será necesaria, en primera convocatoria, la asistencia mínima del 25% de los miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto. La segunda convocatoria podrá realizarse transcurridas un mínimo de 24 horas desde la hora y fecha de la primera convocatoria y no se exigirá presencia mínima en segunda convocatoria.

(f) Lugar de celebración. Salvo acuerdo expreso y previo de sus miembros, con derecho a voto, las reuniones del Comité de Supervisión se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad Gestora o telemáticamente por teleconferencia o por videoconferencia. Serán válidas las resoluciones del Comité de Supervisión que resulten de reuniones celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, y los participantes se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Comité de Supervisión. En tal caso, la sesión del Comité de Supervisión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

(g) Asistencia de terceros. A las reuniones del Comité de Supervisión podrán asistir terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión o con el consentimiento de la Sociedad Gestora.

(h) Adopción de resoluciones. La posición del Comité de Supervisión se manifestará mediante resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros con derecho a voto presentes o representados en la correspondiente reunión.

Asimismo, el Comité de Supervisión podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora o si lo solicitase un mínimo del 25% de sus miembros, emitir cualquier resolución mediante votación por escrito y sin sesión, siempre y cuando ningún miembro del comité se oponga a este procedimiento.

A efectos aclaratorios, el Comité de Supervisión no estará autorizado a tomar parte en la gestión y el control de las operaciones de la Sociedad y no podrá tomar decisiones relativas a Inversiones y desinversiones a llevar a cabo por la Sociedad y tampoco podrá actuar por o en nombre de la Sociedad o de la Sociedad Gestora, ni representarlos, en ningún caso. Dichas competencias recaen exclusivamente en el órgano de administración de la Sociedad Gestora, que deberá adoptar dichas decisiones con sujeción a sus procedimientos internos de inversión y a la normativa aplicable en cada momento.

(i) Responsabilidad y remuneración. La participación de los accionistas en el Comité de Supervisión se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los accionistas conforme a la legislación aplicable. El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

(j) Actas. Todas las decisiones tomadas por el Comité de Supervisión se harán constar en acta que la Sociedad Gestora conservará en un libro mantenido al efecto. En caso de que el acta no sea aprobada al término de la propia reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad remitirá a todos sus miembros la correspondiente acta en el plazo de 15 Días Hábiles, que se entenderá aprobada salvo oposición por escrito de un miembro asistente a la reunión en el plazo de cinco Días Hábiles desde su recepción.

(k) Conflictos de interés de los miembros del Comité de Supervisión. En caso de que cualquier miembro del Comité de Supervisión con derecho a voto o el accionista representado por dicho miembro se vea afectado por un conflicto de intereses en relación con el asunto sometido a votación, dicho miembro deberá (i) notificar y revelar sin demora dicho conflicto a los demás miembros, y (ii) abstenerse de votar, y no se le tendrá en cuenta a efectos de determinar la votación y los quórums relativos al asunto correspondiente.

El punto (ii) anterior también se aplicará en caso de que la Sociedad Gestora notifique al Comité de Supervisión que un miembro con derecho a voto o el Inversor representado por dicho miembro está afectado por un conflicto de intereses en relación con el asunto correspondiente y el Comité de Supervisión confirma dicho conflicto (excluyendo al miembro o miembros con derecho a voto pertinentes que la Sociedad Gestora haya notificado de la votación, así como del cómputo de los quórums y votos). Si la Sociedad Gestora tuviera o llegara a tener conocimiento de que un miembro con derecho a voto o el accionista representado por dicho miembro está afectado por un conflicto de intereses con

respecto al asunto correspondiente, lo notificará sin demora al Comité de Supervisión y cualquier miembro con derecho a voto del Comité de Supervisión podrá notificar a la Sociedad Gestora cualquier conflicto de intereses de este tipo con respecto a otro miembro con derecho a voto o al accionista representado por tal miembro.

En caso de que el conflicto de interés que recae sobre un miembro del Comité de Supervisión con derecho a voto o el accionista representado por dicho miembro se mantenga por un periodo de tres meses consecutivos desde que el Comité de Supervisión sea consciente de la existencia del conflicto, el Comité de Supervisión podrá optar por cesar al miembro en conflicto, siempre y cuando se obtenga el voto favorable de la mayoría de los restantes miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto (excluyendo al miembro afectado por el conflicto de interés).

(l) Reglas adicionales. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 31. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345 y en la restante normativa aplicable, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la CNMV y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

En consecuencia, la Sociedad invertirá principalmente en “Empresas de Cartera Admisibles”, a través de “Inversiones Admisibles”, tal como se definen en el Reglamento 345 en los apartados d) y e) de su artículo 3.

La Política de inversión de la Sociedad tendrá como finalidad la aportación de recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas no financieras cuyos valores no coticen en los mercados regulados.

Se seguirán los siguientes criterios de inversión:

(i) La sociedad mantendrá como mínimo el ochenta por ciento (80%) de su activo computable preferentemente en: (a) la inversión de la Sociedad en entidades de capital-riesgo (las "ECRs") españolas o extranjeras similares (la "Inversión en ECRs") que cumplan los requisitos de la normativa vigente de aplicación; En particular en fondos y fondos de fondos; y (b) en acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad de la normativa vigente de aplicación.

(ii) residualmente invertirá en: (a) Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados; (b) sociedades participadas por las ECRs en las que invierte la Sociedad, invirtiendo conjuntamente con dichas ECRs al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los de la ECR con la que coinvierta (la "**Coinversión con ECRs**"); (c) directamente en empresas que se encuentren en fase de inicio y primera etapa como en aquéllas que estén en fase de desarrollo, concentrándose en proyectos con altas perspectivas de crecimiento (la "**Inversión Directa**"); (d) Efectivo. En aquellos casos en los que estatutaria o reglamentariamente se prevean reembolsos periódicos, formará parte del coeficiente de

liquidez, junto con los demás activos especialmente líquidos que determine el Ministro de Economía y Competitividad, o, con su delegación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (e) Financiación de cualquier tipo a empresas participadas que formen parte de su objeto social principal tal y como se define en la normativa vigente de aplicación.

31.1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad tomará participación, indirectamente mediante la Inversión en ECRs, o directamente mediante la Coinversión con ECRs o Inversión Directa, en empresas de todo tipo de sectores, si bien únicamente se excluyen a priori los sectores financieros y el de empresas admitidas a cotización en algún mercado regulado, por imperativo legal.

31.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

Las inversiones de la Sociedad tendrán un enfoque geográfico global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones en ECRs que inviertan, y en su caso las coinversiones en empresas, que operen en los mercados de Europa, Norteamérica y, en menor medida, de Asia.

31.3. Estrategias de inversión

Las inversiones en ECRs y las coinversiones con ECRs se realizarán, respectivamente, en ECRs y en empresas que se encuentren en fases de todo tipo (*venture capital, growth, buyout, etc.*).

La estrategia de inversión de la Sociedad será desarrollada por la Sociedad Gestora, la cual cuenta con experiencia en la inversión en ECRs tanto nacionales, como internacionales, junto con amplios conocimientos respecto a las sociedades gestoras encargadas de su gestión, en especial en las áreas geográficas antes indicadas de Europa, Norteamérica y Asia. De conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora cuenta con la experiencia y conocimientos suficientes para realizar un seguimiento de las inversiones de la Sociedad.

31.4. Criterios temporales de mantenimiento de las inversiones.

La Sociedad aportará recursos económicos a medio y largo plazo sin vocación de permanencia ilimitada, sin que se establezcan plazos mínimos ni máximos de mantenimiento de las inversiones de la Sociedad.

La desinversión de las participaciones adquiridas se producirá, con carácter general, como consecuencia de uno de los tres siguientes factores:

- a. Cotización Oficial: En este caso la desinversión es consecuencia de la exigencia legal de no invertir en sociedades que coticen en bolsa, si bien sintoniza con la filosofía de inversión de la compañía, ya que en dicho momento la inversión tendrá el grado de madurez suficiente para su "salida" al mercado.
- b. Maduración de la Inversión: Puede que en ocasiones la compañía participada retrase su salida a bolsa pero haya alcanzado su fase de maduración y se decida por el Consejo de Administración de la compañía proceder a su desinversión.

- c. Inversiones fallidas: Puede que en ocasiones las inversiones efectuadas no alcancen la rentabilidad esperada o no se obtenga de ellas los objetivos, no siempre económicos, previstos. En estos casos y también por decisión del Consejo de Administración, se procederá a su desinversión.
- d. Por la propia mecánica de las devoluciones de los fondos invertidos.

31.5. Política de endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad únicamente utilizará el endeudamiento en supuestos excepcionales y siempre con carácter temporal (menos de 1 año) a través de préstamos acordados con alguna entidad bancaria y sin superar en ningún caso el 20% del capital invertido.

31.6. Restricciones de la inversión

No hay restricciones a la inversión distintas de las establecidas anteriormente y aquellas otras limitaciones establecidas en la normativa vigente de aplicación y los Estatutos Sociales.

31.7. Operaciones de financiación de valores (OFV)

La Sociedad no utiliza operaciones de financiación de valores.

31.8. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar

La SCR ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en la normativa vigente de aplicación, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

De conformidad con la normativa vigente de aplicación, la Sociedad no podrá invertir más del 25% de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

31.9. Tipos de financiación.

Para el cumplimiento de estos objetivos, según lo dispuesto en el artículo 10 de la LECR, la SCR podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

31.10. Actividades complementarias o prestaciones accesorias que la SCR puede realizar.

La SCR podrá realizar a favor de las sociedades que constituyan el objeto principal de inversión de las ECR según el artículo 9 de la LECR, actividades de asesoramiento, estén o no participadas por las propia SCR.

31.11. Modalidades de intervención de la SCR en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

En principio, la Sociedad podrá formar parte de los órganos de administración de las Entidades Participadas en las que invierta. Para el desarrollo de los fines antes descritos, la SCR y en la medida de lo posible, podrá formar parte de los órganos de consultivos o de supervisión de las sociedades participadas, o de sus Comisiones Ejecutivas. El carácter del socio promotor puede definirse como socio financiero activo, en cuanto no participará en la gestión operativa diaria, sino que apoya al equipo directivo en su labor y colabora activamente a nivel de Consejo de Administración y comités de Dirección.

Artículo 32. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificarse la estrategia o la política de inversión

El procedimiento por el cual podrá modificarse la estrategia o la política de inversión será por acuerdo del Órgano de Administración de la Sociedad, que es quien ostenta competencia en la materia, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Junta General de accionistas y la consiguiente modificación de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 33. Ejercicio social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la fecha de inscripción de la sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 34. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en el Reglamento 345, la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 35. Formulación de Cuentas

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del Ejercicio social, las Cuentas Anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 36. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

Artículo 37. Designación de Auditores

Las Cuentas Anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores de Cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Acordada la disolución de la Sociedad, la Junta General designará a los liquidadores.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

TÍTULO VII. FUERO Y JURISDICCIÓN

Artículo 39. Aceptación de los Estatutos

Los Accionistas se someten en sus relaciones con la sociedad, a lo prevenido por los presentes Estatutos. Tal sumisión vincula a los titulares de Acciones representativas del capital social o de derechos sobre las mismas y a quienes adquieren Acciones representativas del capital social, sea cual fuere el título de adquisición.

Artículo 40. Interpretación

La Junta General queda facultada para interpretar estos Estatutos, así como resolver las dudas que surjan acerca de la interpretación de estos. Todas cuantas citas de artículos consten en los presentes Estatutos y en las que no se haga expresa mención a su pertenencia se refieren a la LSC.

Artículo 41. Fuero y legislación

El Accionista, al igual que la Sociedad, con renuncia a su propio fuero, quedarán expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad y dentro de él, al del Juzgado que legalmente sea competente para el conocimiento de cualquier cuestión que pueda surgir entre ambos, siendo en todo caso de aplicación las leyes españolas.

ANEXO II

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa que GVC GAESCO Alternative Investments, SGEIC, S.A. integrarán los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de NEXT TIER PARALLEL, FCRE, S.A., incorporándolos en los procesos de *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que coinvierta, por la Sociedad u otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

Factores de riesgo de la Sociedad

Una inversión en la Sociedad conlleva cierto grado de riesgo y es adecuada únicamente para entidades, inversores profesionales, o inversores minoristas con suficientes recursos que no tienen necesidad de liquidez de la cantidad invertida.

No hay certeza de que la Sociedad cumpla los objetivos o que se obtenga una rentabilidad de las inversiones. El inversor únicamente debería invertir en la Sociedad si puede soportar la pérdida total de su inversión.

Dado que se trata de un fondo de régimen generalista, es decir, que no está dirigido a ningún sector en particular, no hay restricciones en relación a ningún aspecto económico o financiero de ningún sector específico, de tal forma que todas las advertencias de riesgo aplicables a la Sociedad son relevantes para todos los sectores en los que invierta la Sociedad.

Además de los factores de riesgos generales y los factores de riesgo inherentes a inversiones ilíquidas establecidos en el presente anexo, que también se aplican a la Sociedad, antes de comprometerse a invertir en la Sociedad los inversores deberán considerar cuidadosamente los siguientes factores de riesgo:

Idoneidad del inversor

Los inversores deberán tener en cuenta que, dada la estrategia de inversión específica de la Sociedad, una inversión en la Sociedad es apropiada únicamente para inversores que conocen y pueden evaluar correctamente el alto grado de riesgo en el que incurren y, en particular, entienden que cabe la posibilidad de que pierdan todo o una gran parte de sus inversiones. Se recomienda a los inversores que busquen consejo profesional de sus asesores de inversión antes de invertir en la Sociedad.

Transferibilidad de las acciones de la Sociedad; derecho de desistimiento

Las acciones de la Sociedad no se han registrado bajo las leyes del mercado de valores de ninguna jurisdicción, y, por lo tanto, no pueden ser transferidas a no ser que sean registradas posteriormente bajo las leyes aplicables o no sea necesario registrarlas. No existe un mercado público para las acciones, ni se espera que se desarrolle. El inversor no podrá asignar o transferir sus acciones sin el previo consentimiento del Órgano de Administración, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales. Excepto en circunstancias extremadamente limitadas, las retiradas voluntarias de fondos de la Sociedad no estarán permitidas. Los accionistas deben estar preparados para soportar el riesgo de poseer acciones y realizar aportaciones de capital durante un periodo prolongado de tiempo.

Situación económica general

La situación económica general puede afectar las actividades de la Sociedad. Los tipos de interés, niveles generales de actividad económica, restricciones de crédito, el precio de los valores y la participación de otros inversores en los mercados financieros puede afectar al valor y número de inversiones realizadas por la Sociedad, así como a las inversiones consideradas a futuro.

Riesgo del mercado

Si bien está previsto que la Sociedad esté diversificada, las inversiones de la Sociedad están sujetas a fluctuaciones normales del mercado y a los riesgos inherentes de inversiones en acciones, instrumentos de divisas, productos derivados y otros instrumentos similares.

La Sociedad puede invertir en entidades activas en el extranjero. Cambios políticos, cambios en la legislación aplicable, medidas fiscales o riesgos de divisas en estos mercados pueden tener un impacto negativo en los activos o en los resultados financieros de las inversiones y, como resultado, en la Sociedad.

No garantía de beneficios o repartos

La labor de la Sociedad de identificar oportunidades principalmente en ECRs, gestionar dichas inversiones y obtener un retorno significativo para los inversores es una labor complicada. Muchas organizaciones gestionadas por personas competentes e íntegras han sido incapaces de obtener y gestionar ganancias en dichas inversiones exitosamente. No hay certeza de que los objetivos de inversión de la Sociedad se cumplan, de que las inversiones de la Sociedad sean rentables o de que se hará reparto alguno a los accionistas. Cualquier retorno de las inversiones a los accionistas dependerá de que las inversiones realizadas por la Sociedad sean rentables. La comercialización y el valor de las inversiones dependerá de muchos factores fuera del control de la Sociedad. Es posible que la Sociedad no tenga suficientes fondos disponibles para hacer distribución de dividendos a los accionistas. Los gastos de la Sociedad pueden superar sus ingresos, y los accionistas pueden perder todas sus aportaciones de capital.

Inversiones a largo plazo: inversiones ilíquidas

Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, con oportunidades de liquidez limitadas y sin certeza de retorno. El retorno de la inversión y la obtención de beneficios y otros ingresos, si los hay, de una inversión, pueden no ocurrir hasta pasados unos años desde que se realizó la inversión. De manera general, no se espera que los retornos de una inversión estén disponibles hasta pasados unos años. La Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta para estructurar, negociar, comprar, financiar, y, eventualmente, desinvertir las inversiones en nombre de la Sociedad, siempre sujeto a lo establecido en el Folleto. La Sociedad anticipa que muchas de sus inversiones estarán estructuradas con un perfil de vencimiento mayor de lo que es generalmente común para fondos de capital privados. Esto puede limitar aún más la liquidez.

Insolvencia bancaria

Los activos de la Sociedad depositados en bancos y otras instituciones financieras estarán en riesgo en el caso de insolvencia de ese banco o institución financiera, pues no habrá garantía de que los activos depositados se recuperen y la Sociedad puede clasificarse como un acreedor ordinario.

Riesgo económico y del mercado

Las entidades en las que invierta la Sociedad pueden ser sensibles a las tendencias generales a la baja de la economía. Factores que afecten a las condiciones económicas, incluyendo, por ejemplo, tasas de inflación, devaluación de moneda, fluctuaciones cambiarias, condiciones de la industria, competencia, desarrollos tecnológicos, eventos y tendencias políticas, militares, y diplomáticas nacionales e internacionales, leyes sobre impuestos y otros innumerables factores, ninguno de los cuales estarán bajo el control de la Sociedad, pueden afectar substancialmente y de forma perjudicial el negocio y las expectativas de la Sociedad. Una recesión o eventos desfavorables en el mercado de valores pueden tener un impacto en algunas o todas las inversiones

de la Sociedad. Un periodo sostenido de devaluaciones en el mercado de valores podría resultar en menor liquidez e incrementar el periodo de tiempo transcurrido hasta la obtención de liquidez. Además, factores específicos de una compañía en cartera podrían tener un efecto negativo en las inversiones de la Sociedad.

Tipo de interés más elevado

Un entorno de tipo de interés creciente podría afectar de forma negativa el rendimiento de las compañías de su cartera o ECRs. Tipos de interés crecientes podrían limitar la revalorización del capital de unidades de valores de las compañías en cartera o ECRs, como resultado de la creciente disponibilidad de inversiones alternativas con rendimientos competitivos. Los tipos de interés crecientes también pueden incrementar el coste del capital de las compañías en cartera o ECRs. Un coste de capital mayor podría limitar el crecimiento de proyectos de expansión/adquisición y limitar las tasas de crecimiento de dividendos.

Dependencia de la Sociedad Gestora y su equipo

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

En cualquier situación en la que la Sociedad Gestora tome decisiones que no cumplan con la política de inversiones establecidas en el Folleto o que no beneficien a la Sociedad, la Junta General, tomará las medidas necesarias para asegurar que esta decisión no se lleva a cabo y puede, inmediatamente, finalizar el Contrato de Servicios con la Sociedad Gestora, notificándola de ello. Dependiendo de los intereses de los inversores, la finalización del Contrato con la Sociedad Gestora tendrá efectos inmediatos o posteriores.

Potenciales conflictos de interés

La Junta General de la Sociedad y la Sociedad Gestora reconocen que habrá situaciones donde pueden existir conflictos de interés e intentarán evitar o mitigar dicha situación durante la vida de la Sociedad. Cuando esto no sea posible, los conflictos de interés se gestionarán de forma justa, abierta, honesta y con integridad.

Los conflictos de interés se identificarán y declararán a las partes implicadas de manera diligente. De conformidad con la ley aplicable, la Sociedad Gestora es responsable de supervisar los posibles conflictos de interés que puedan existir. Los conflictos de interés estarán sujetos a la aprobación de la Sociedad Gestora y ninguna transacción que sea o pueda ser considerada un conflicto de interés procederá sin su consentimiento. Los conflictos de interés actuales o potenciales podrán también ser identificados por los accionistas. Los accionistas podrán, además, notificar a la Sociedad Gestora de cualquier asunto que podría conllevar un conflicto de interés.

Los conflictos de interés se tratarán siempre de acuerdo con la Ley 22/2014. En particular, la Sociedad se estructurará y organizará para que el riesgo de conflictos de interés entre la Sociedad y, cuando sea el caso, cualquier persona que contribuya a las actividades de la Sociedad o cualquier persona directa o indirectamente relacionada con la Sociedad se minimice y no dañe el interés de los accionistas.

Ciertos riesgos de litigios

La Sociedad estará sujeta a una variedad de riesgos de litigios, particularmente debido a la

gran probabilidad de que una o más de las compañías en cartera (en el caso de coinversión con ECRs por parte de la Sociedad) se enfrenten a dificultades financieras u otras durante la vida de la Sociedad. La Sociedad puede también participar en la financiación de las compañías en cartera, por razón de su coinversión con ECRs, de valuaciones implícitas más bajas que las valuaciones implícitas en las rondas precedentes de financiación. Disputas legales, involucrando a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, pueden surgir de actividades pasadas (o de cualquier otra actividad relacionada con el funcionamiento de la Sociedad o de la Sociedad Gestora) y podrían tener un efecto adverso significativo en la Sociedad.

Contingencias en la disposición de inversiones

En relación con la disposición de las inversiones, la Sociedad podrá ser requerida para hacer declaraciones sobre el negocio y los aspectos financieros de la sociedad en cartera (en el caso de coinversión con ECRs por parte de la Sociedad). También se puede requerir a la Sociedad para que indemnice a los compradores de esa inversión si dichas declaraciones resultaran ser falsas. Estos acuerdos pueden llevar a incurrir en obligaciones contingentes para las que se establecerán reservas o cuentas de garantía. En este sentido, se puede requerir a los accionistas que devuelvan cantidades que se les hayan repartido para financiar las obligaciones de la Sociedad, entre otras, obligaciones de indemnización, sujetas a ciertas limitaciones.

Órganos de gobierno

La Sociedad podrá tener derechos de observancia o visita o el derecho de designar administradores para formar parte de órganos de gobierno de las entidades en cartera. Los derechos y actividades precedentes podrían exponer a la Sociedad Gestora y los activos de la Sociedad a acciones regulatorias y/o reclamaciones de entidades en cartera, sus tenedores de garantías y sus acreedores.

Obligación de indemnización

En la medida en que lo permita la legislación aplicable, la Sociedad indemnizará a la Sociedad Gestora, y a sus agentes y afiliados por determinadas reclamaciones, pérdidas, daños y perjuicios que surjan de sus actividades en nombre de la Sociedad. Los accionistas pueden ser requeridos a devolver distribuciones recibidas de la Sociedad para satisfacer cualquier obligación, bajo las condiciones del Folleto.

Confianza en la Sociedad Gestora

Generalmente, las operaciones diarias de la Sociedad Gestora son responsabilidad de su equipo directivo. No puede garantizarse que el equipo de gestión existente, o cualquier equipo sucesor, pueda manejar la Sociedad Gestora de acuerdo con los planes y/u objetivos de la Sociedad y que la Sociedad pueda tener derechos de aprobación limitados sobre las decisiones tomadas por el equipo de gestión. Además, en la medida en que la Sociedad no adquiera derechos de control sobre una compañía en cartera, su capacidad para influir en el equipo de gestión puede verse limitada adicionalmente.

Comisiones

El nivel de las comisiones en la Sociedad, soportadas indirectamente por los inversores, puede reducir el valor de su inversión en la Sociedad.

Se llama específicamente la atención sobre el hecho de que la Comisión de Gestión se calcula a partir de los Compromisos Totales durante el Periodo de Inversión, y posteriormente a partir del

capital invertido en compañías en cartera activas. En consecuencia, la Comisión de Gestión no se calcula a partir del valor liquidativo, por lo que los dos mecanismos anteriores podrían dar lugar a una mayor remuneración (especialmente al inicio de la vida de la Sociedad).

Mercado competitivo para oportunidades de inversión

La actividad de identificar, completar y realizar inversiones atractivas de manera oportunista es altamente competitiva e implica un alto grado de incertidumbre. Si bien la Sociedad Gestora considera que en la actualidad existen inversiones atractivas del tipo en el que la Sociedad tiene intención de invertir, sin embargo, no puede garantizarse que dichas inversiones sigan estando disponibles o que, llegado el momento, las inversiones disponibles cumplan los criterios de inversión de la Sociedad, ya que, en general, dicha disponibilidad estará sujeta a las condiciones del mercado. En los últimos años, se ha formado o ampliado un número cada vez mayor de competidores y es posible que en el futuro se formen o amplíen fondos adicionales con objetivos de inversión similares. Es posible que aumente la competencia por oportunidades de inversión adecuadas, reduciendo así el número de oportunidades disponibles para la Sociedad; dicha competencia desde el punto de vista de la oferta puede afectar negativamente a las condiciones en las que pueden realizarse las inversiones y, en consecuencia, pueden reducirse los rendimientos para los accionistas.

Riesgo económico europeo

La existencia de riesgos en la Eurozona podría tener efectos adversos importantes en la capacidad de la Sociedad para realizar inversiones en los países afectados de la Eurozona, incluyendo, pero no limitándose a, la disponibilidad de crédito, la incertidumbre y la perturbación en relación con la financiación, los contratos de clientes y de suministro expresados en euros, y una perturbación económica más amplia en los mercados servidos por dichas sociedades.

Por ejemplo, en caso de ruptura o salida de la zona euro, puede existir incertidumbre jurídica sobre el cumplimiento de las obligaciones de financiación de los compromisos en euros (especialmente en el caso de los inversores o de las inversiones domiciliadas en los países afectados) que también podrían tener efectos adversos importantes para la Sociedad.

Ciertos riesgos fiscales

No se puede asegurar que, las leyes, normas y reglamentos tributarios vigentes en cualquiera de las jurisdicciones en las que la Sociedad está organizada o invertirá, no sufrirán cambios durante la vida de la Sociedad. Los potenciales Inversores deben consultar a sus asesores fiscales para obtener más información sobre las consecuencias fiscales de la compra de acciones de la Sociedad.

Si la Sociedad realiza inversiones en cualquier jurisdicción, la Sociedad puede estar sujeta a impuestos sobre la renta u otros impuestos en esa jurisdicción. Además, se pueden aplicar retenciones de impuestos o impuestos de sucursales a las utilidades de la Sociedad provenientes de inversiones en dicha jurisdicción. Además, los impuestos locales incurridos en una jurisdicción por la Sociedad o los vehículos a través de los cuales invierte no pueden dar derecho a los inversores a (i) un crédito contra el impuesto que se pueda adeudar en sus respectivas jurisdicciones tributarias locales; o (ii) una deducción contra la renta imponible en dichas jurisdicciones locales.

Información Confidencial

Los documentos rectores de la Sociedad contendrán disposiciones de confidencialidad destinadas a proteger la información propia, así como de otra información relacionada con la Sociedad Gestora, las ECRs o las compañías en cartera de la Sociedad. En la medida en que dicha información

sea divulgada públicamente, los competidores de la Sociedad y/o los competidores de sus compañías en cartera, y otros, podrán beneficiarse de dicha información, afectando negativamente a la Sociedad, a sus ECRs y/o compañías en cartera, a la Sociedad Gestora y a las acciones de los accionistas.

Historial de funcionamiento limitado: Rentabilidades pasadas no indicativas

La Sociedad tiene un historial de operaciones limitado y será totalmente dependiente de la Sociedad Gestora. No puede garantizarse que las inversiones de la Sociedad logren resultados similares a los obtenidos por inversiones anteriores realizadas o gestionadas por las filiales de la Sociedad Gestora, la Sociedad y, en su caso, del asesor de inversiones. Además, la inversión de la Sociedad puede diferir, en varios aspectos, de las inversiones anteriores realizadas o gestionadas por las filiales de la Sociedad Gestora, de la Sociedad y, en su caso, del asesor de inversiones. Las rentabilidades de inversiones anteriores no es necesariamente un indicativo del futuro de la Sociedad.

Situación financiera y fiscal

Los resultados de las actividades de la Sociedad pueden afectar de manera diferente a los inversores particulares, dependiendo de su situación financiera y tributaria individual debido, por ejemplo, a (i) el momento de una distribución en efectivo o de un evento de realización de ganancias o pérdidas y su caracterización como ganancias o pérdidas a largo o corto plazo; o (ii) el hecho de que algunas autoridades tributarias consideren que la Sociedad es transparente a efectos tributarios y otras no. La Sociedad Gestora se esforzará por tomar decisiones en el mayor interés de la Sociedad en su conjunto, sin embargo, no puede asegurarse que un determinado resultado no sea más ventajoso para los accionistas especiales que para un inversor en particular.

Consecuencias del incumplimiento

Es posible que uno o más inversores no quieran o no puedan financiar el saldo del importe de sus Compromisos. Por lo tanto, es posible que la Sociedad no reciba, o no reciba en absoluto, el importe total de los Compromisos a realizar por los inversores en sus fechas de vencimiento y, en consecuencia, pueda incurrir en incumplimiento de sus obligaciones, y por ello incurrir en responsabilidad. En el caso de que un inversor no financie alguno de sus Compromisos cuando sea necesario, el interés de dicho inversor en la Sociedad y en sus Inversiones puede perderse, sujeto a los requisitos específicos establecidos en el Folleto.

Posibilidad de realizar distribuciones en especie

La Sociedad Gestora realizará todos los esfuerzos razonables para hacer las distribuciones en efectivo si bien, en caso de liquidación de la Sociedad y siempre y cuando ello no sea razonablemente posible, la Sociedad Gestora podrá decidir la distribución en especie mediante la adjudicación a los accionistas, en pago de la cuota de liquidación, de elementos del activo de la Sociedad.

Valoración de activos

Las valoraciones de los ingresos corrientes y del producto de la enajenación con respecto a las inversiones, serán determinadas por la Sociedad Gestora y serán definitivas y concluyentes para todos los inversores. Si las distribuciones se realizan en activos distintos al efectivo, el importe de dicha distribución se contabilizará según lo determinado por el Folleto.

Riesgo de inversiones de capital en empresas privadas; intereses minoritarios.

Se espera que la cartera de inversiones de la Sociedad consista principalmente en participaciones en ECRs. En general, no habrá un mercado fácilmente disponible para negociar dichos valores, lo que limitará la capacidad de monetizar y valorar dichas inversiones. En general, la Sociedad no buscará garantías para proteger una inversión. En consecuencia, las inversiones de la Sociedad implicarán un alto grado de riesgo comercial y financiero que puede resultar en pérdidas sustanciales, incluyendo la pérdida de capital. No se puede garantizar que se alcance la tasa de rentabilidad prevista.

Inversiones futuras no especificadas

Con el fin de permitir que la Sociedad invierta oportunamente a través de clases de activos, industrias y regiones geográficas, y en consonancia con sus principios rectores, la Sociedad ha mantenido una flexibilidad significativa en los tipos de inversiones que podrá realizar. Por consiguiente, no se proporciona información sobre la naturaleza o las condiciones de ningún tipo particular de inversión, ni un análisis de las condiciones de mercado generalmente aplicables. Los accionistas deberán confiar exclusivamente en la Sociedad Gestora en lo que respecta a la selección, cuantía, carácter y méritos económicos de cada potencial inversión. No se puede asegurar que la Sociedad vaya a tener éxito en la obtención de inversiones adecuadas o en la consecución de alguno de sus objetivos.

Fallos o disminuciones sustanciales en el Valor

Las inversiones de capital riesgo pueden experimentar pérdidas o disminuciones sustanciales de valor en cualquier etapa y pueden enfrentarse a una intensa competencia. Generalmente, las inversiones realizadas por la Sociedad serán ilíquidas y difíciles de valorar, y habrá poca o ninguna garantía para proteger una inversión una vez realizada. En la mayoría de los casos, las inversiones serán a largo plazo y pueden requerir muchos años a partir de la fecha de la inversión inicial antes de la enajenación. La venta de valores de compañías en cartera privadas puede no ser posible o sólo ser posible con sustanciales descuentos.

Competencia en el sector de las inversiones de capital riesgo

Existe una competencia sustancial por oportunidades de inversión atractivas en el negocio del capital riesgo. La tarea de identificar oportunidades de inversión atractivas y ayudar en el lanzamiento y desarrollo de empresas y productos exitosos es difícil. No existe ninguna garantía de que la Sociedad vaya a poder invertir su capital en condiciones atractivas ni de que dichas inversiones vayan a tener éxito.

Fiscalidad

Las normas, leyes y reglamentos fiscales o su interpretación pueden cambiar durante la vida de la Sociedad, lo cual puede tener un efecto adverso en la Sociedad o en sus Inversiones.

El listado de factores de riesgo contenido en este anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

* * *